



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

CENTRO DE POSGRADOS

Tema:

**DEFENSA TÉCNICA DENTRO DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en
Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Gloria Gimena Rojas Verdezoto

Directora:

Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

Ambato – Ecuador

Marzo 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **GLORIA GIMENA ROJAS VERDEZOTO**, con cédula de ciudadanía **1710347467**, autora del trabajo investigativo de graduación titulado: “DEFENSA TÉCNICA DENTRO DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”, previo la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir, a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2025



Gloria Gimena Rojas Verdezoto
CC. 1710347467

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**DEFENSA TÉCNICA DENTRO DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Gloria Gimena Rojas Verdezoto

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CC. 1803671195

CALIFICADOR

f. 

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.

CALIFICADOR

f. 

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Dra.

CALIFICADOR

f. 

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS (S)

f. 


Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 


Ambato – Ecuador

Marzo 2025

DEDICATORIA

A mis hijos, Karen, André y Martín, les dedico este logro. Gracias por el tiempo que me brindan, por el espacio que me permiten tomar para seguir adelante. Ustedes son testigos de un esfuerzo que no termina, de días en los que soy madre y abogada, a veces una más que otra, pero siempre tratando de ser ambas. Su paciencia y comprensión son el cimiento de todo lo que he alcanzado. Cada sacrificio se justifica en su apoyo, en la forma en que entienden mis ausencias y mi lucha diaria. Este logro es suyo tanto como mío, y es un reflejo de todo lo que compartimos. Este éxito se lo debo a ustedes, que son mi fuerza, mi razón para seguir.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, el pilar que sostiene mi camino, agradezco profundamente por su amor constante y apoyo incansable. Su presencia es la base de este logro, y este triunfo es tanto suyo como mío, reflejo de nuestra historia compartida y los sacrificios mutuos que nos fortalecen.

A ti, Cristina Rivera, mi amiga y compañera, mi gratitud es infinita. Tu apoyo incondicional es la luz que me permite avanzar en los momentos más oscuros. Este logro lleva también tu nombre, porque sin ti, mi camino es mucho más arduo.

Agradezco profundamente los desafíos académicos que se presentan en la vida, pues son ellos los que realmente impulsan el crecimiento. Cada obstáculo, cada dificultad que se cruza en el camino, se convierte en una oportunidad para aprender, para mejorar, para ir más allá de los límites conocidos. Decido enfrentar estas pruebas con determinación, sabiendo que cada una de ellas me acerca más al perfeccionamiento de mis conocimientos. Ser parte de la academia me brinda el espacio para expandir mi entendimiento, para pulir mis habilidades y para desafiarme constantemente. Estos retos son los que nutren mi evolución, y me enseñan que el verdadero aprendizaje no solo se encuentra en los éxitos, sino en la capacidad de levantarse y seguir adelante tras cada caída.

RESUMEN

La necesidad de abordar el tema de la defensa técnica en el contexto jurídico ecuatoriano radica en la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. En un sistema judicial donde la calidad de la defensa influye significativamente en los resultados de los casos, es esencial que los abogados cuenten con los conocimientos necesarios para ejercer una defensa efectiva.

La importancia de este estudio para la PUCESA se manifiesta en su contribución a la formación integral de los estudiosos del derecho. Al abordar el tema desde una perspectiva crítica y propositiva se promueve un enfoque ético y responsable en la práctica jurídica.

El objetivo general de la investigación es analizar la defensa técnica en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador que identifica las dificultades que enfrentan los abogados en su práctica, propone soluciones que mejora la defensa. Este análisis contribuye a una mejor comprensión de los estándares requeridos que garantizan una defensa efectiva.

La metodología de investigación se basa en un enfoque cualitativo, utiliza métodos dogmáticos y el análisis del discurso jurídico. Transita por una revisión bibliográfica y jurisprudencial, así como un análisis de casos seleccionados entre 2021 y 2022. Con ello se descompone el fenómeno de la defensa técnica, identifica premisas argumentativas y evalúa la aplicación de la jurisprudencia en la práctica, lo que facilita la formulación de propuestas concretas que mejoran la defensa técnica.

Palabras clave: defensa técnica, derecho a la defensa, líneas jurisprudenciales, debido proceso.

ABSTRACT

The issue of technical defense needs to be addressed within the Ecuadorian legal context lies in the importance of ensuring respect for the fundamental rights of the parties involved. In a judicial system where the quality of defense significantly influences case outcomes, it is essential for lawyers to possess the necessary knowledge to provide effective representation.

The significance of this study for PUCESA is reflected in its contribution to the comprehensive training of legal scholars. By approaching the topic from a critical and proactive perspective, it promotes an ethical and responsible approach to legal practice.

The general objective of the research is to analyze the technical defense within the framework of the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, identifying the challenges in the legal system and proposing solutions to improve defense. This analysis contributes to a better understanding of the required standards that ensure effective representation. The research methodology is based on a qualitative approach, utilizing dogmatic methods and legal discourse analysis. It involves a bibliographic and jurisprudential review, as well as an analysis of selected cases from 2021 to 2022.

This process dissects the phenomenon of technical defense, identifies argumentative premises, and evaluates the application of jurisprudence in practice, thereby facilitating the formulation of concrete proposals to enhance technical defense.

Keywords: *Technical defense, right to defense, jurisprudential lines, due process.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	6
1.1. Defensa técnica y patrocinio de causas	6
1.2. Derecho de defensa	26
1.3. Garantía de defensa técnica y el debido proceso	35
1.4. Línea jurisprudencial	38
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	50
2.1. Caracterización de la investigación	50
2.2. Metodología de la investigación	51
2.3. Técnicas e instrumentos.....	52
2.4. Resultados de investigación, procesamiento y análisis.....	53
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	73
3.1. Análisis crítico	73
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sometidas a estudio	53
Tabla 2. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2195-19-EP/21	54
Tabla 3. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1917-15-EP/21	55
Tabla 4. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1328-17-EP/21	57
Tabla 5. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2085-16-EP/21	58
Tabla 6. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1106-17-EP/21	60
Tabla 7. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2017-17-EP/21	61
Tabla 8. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2628-16-EP/21	62
Tabla 9. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1485-16-EP/21	64
Tabla 10. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 103-19-JH/21	66
Tabla 11. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1394-17-EP/22	68
Tabla 12. Análisis de elementos comunes detectados en sentencias constitucionales	69
Tabla 13. Línea jurisprudencial de la defensa técnica	71

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico, la falta de defensa técnica efectiva pone en peligro el derecho de las personas a la defensa. La presencia de un abogado es crucial, pues garantiza que una persona comprenda el proceso legal, sus derechos y obligaciones. En ausencia de representación legal, la dificultad para acceder a pruebas y defenderse de acusaciones se convierte en un desafío significativo. La asistencia de un letrado no solo proporciona orientación en situaciones legales complejas, sino que también asegura equidad y eficacia en la defensa personal. En todos los casos, la ausencia de defensa técnica provoca indefensión y conlleva a la falta de un pronunciamiento conforme a derecho en un procedimiento administrativo o judicial.

El derecho a la defensa técnica, consagrado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución del Ecuador, se erige como una garantía fundamental que delinea de manera taxativa las reglas esenciales para el ejercicio de la defensa en el ámbito legal. Este precepto constitucional incluye, de manera explícita, el derecho de los individuos a contar con la asistencia de un jurisconsulto en todas las fases de un proceso legal. Cualquier ausencia o limitación de la defensa técnica se traduce en una vulneración directa de los derechos constitucionales de aquellos involucrados en un procedimiento legal.

Es crucial resaltar que la defensa técnica no constituye simplemente un acompañamiento legal, sino que se configura como un componente esencial del debido proceso. Su ausencia o restricción compromete gravemente los derechos constitucionales de los individuos procesales, desde la presentación de pruebas hasta las instancias de apelación.

Además, cabe destacar que la defensa profesional va más allá del asesoramiento jurídico convencional, incluye el dominio del arte de la persuasión y el conocimiento normativo por parte de los abogados litigantes, quienes, logran el éxito en el patrocinio de causas, poseen conocimientos multidisciplinarios que abarcan otras ciencias, artes o técnicas pertinentes al caso específico.

En suma, el derecho a la defensa técnica no solo se erige como una garantía fundamental, sino que se consolida como un pilar esencial para la equidad y justicia en el debido proceso legal en Ecuador. Su carácter irrenunciable y su papel integral a lo largo de todas las etapas procesales refuerzan su importancia en la protección de los derechos constitucionales de los individuos.

Dentro de los estudios elaborados en relación con la temática propuesta, se encuentran autores como José Luis Yamberla Sotelo, a través de la investigación denominada, "El derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo", el cual concluye que, a pesar de su concepción innovadora, el procedimiento directo vulnera el derecho a la defensa y a la asistencia técnica. Esto se debe a que el tiempo es limitado al preparar una defensa adecuada, porque impide que el abogado brinde una representación efectiva, que resulta en la desprotección del procesado.¹

Así también, en el artículo científico titulado "El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador", sus autores realizan un análisis sobre la necesidad de un abogado en las peticiones de garantías jurisdiccionales. Concluye que el derecho a la defensa es crucial para un juicio justo, a pesar de que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contemple la posibilidad de que los accionantes comparezcan sin el patrocinio de un abogado, y se concluye que esta excepción vulnera el derecho constitucional de designar un abogado, que potencialmente genera indefensión frente a la otra parte.²

En tanto, desde la nación vecina del Perú, Emily Meza Macedo y Sandra Sandoval Reategui, destacan la esencial importancia de la calidad de la defensa técnica. Su análisis concluye que esta calidad no solo establece una equidad de condiciones con la fiscalía, sino que también actúa como una salvaguarda crucial para los derechos ciudadanos, que resguarda ante potenciales arbitrariedades y abusos por

¹ Yamberla, José Luis. 2017. "El Derecho a la Defensa Técnica del Procesado en el Procedimiento Directo". Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra.

² Piñas, Luis, Viteri, Carmen, y Hernández, Mónica. 2020. "El derecho a la Defensa Técnica en las Garantías Jurisdiccionales", en Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación EPISTEME, (Vol. 7).

parte del poder punitivo. Asimismo, destacan que existe una relación significativa entre la defensa técnica y el proceso de apersonamiento en sede policial, toda vez que no es obligatorio que el abogado se apersona ante la policía; es suficiente acreditar su condición mediante el carné de abogado y el registro correspondiente en el libro de entrevistas de los abogados.³

Desde la península ibérica, la perspectiva de Ana Beltrán Montoliu, brinda una valiosa visión sobre la asistencia jurídica en el contexto internacional. Al focalizar la defensa técnica, Beltrán destaca la esencial importancia de este derecho para los imputados, tanto en las fases iniciales de las diligencias policiales como en los procesos judiciales que transcurren ante la Corte Penal Internacional, en adelante CPI.⁴

En el contexto del proceso penal ante la CPI, según Beltrán, el imputado goza del derecho a la defensa técnica, porque elige un abogado de su confianza o, de manera subsidiaria, solicita la designación de un abogado de oficio, con el objetivo de asegurar la eficacia de la defensa técnica que garantice al imputado el derecho a comunicarse libre y confidencialmente con su abogado elegido, permitiéndole preparar su defensa adecuadamente.⁵

Los hallazgos de los trabajos examinados, brindan perspectivas útiles sobre la defensa técnica tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, se identifican ciertas áreas de reflexión y crítica. En general, las investigaciones referidas, contribuyen significativamente al entendimiento de la defensa técnica y exponen como se socava directamente si no hay una defensa técnica adecuada. Por lo tanto, este derecho es fundamental pues garantiza que todas las personas involucradas en un proceso administrativo o judicial, tengan la oportunidad de ser escuchadas y representadas legalmente. La falta de cumplimiento efectivo de este

³ Meza, Emily, Sandoval, Sandra. 2020. "La defensa técnica y su apersonamiento en sede policial Iquitos 2020". Universidad Católica de Perú, p. 61.

⁴ Beltrán, Ana. 2008. "El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional". Universidad Jaume I. de Castello, p. 571.

⁵ *Ibíd.*, 573.

derecho, no solo priva a las personas de una oportunidad legítima de defender sus intereses, sino que también desequilibra la balanza de la justicia.

Con estos antecedentes, el problema planteado dentro de este estudio es, ¿existe una falta de precedentes y reglas jurisprudenciales claras sobre la defensa técnica, que contribuye a la vulneración del derecho al debido proceso? Es relevante, porque la ausencia de una defensa técnica eficaz, pone en riesgo el mismísimo derecho a la defensa, pues si una persona no cuenta con un abogado que le represente, tiene dificultades al entender el proceso, los derechos y obligaciones, nulidad de argumentos, difícil acceso a pruebas que le defiendan de las acusaciones realizadas en su contra, etc., lo que conlleva una condena injusta en materia penal o, el pago de indemnizaciones en materia civil, o la afectación por la resolución de un acto administrativo.

A través del objetivo general de esta investigación se plantea como resultado, la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico que determine si existe vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por la falta de precedentes y reglas jurisprudenciales claras sobre la defensa técnica. Como objetivos específicos se persigue:

- 1.- Fundamentar legal y doctrinariamente a la defensa técnica, el rol del defensor en el ámbito público y privado, estrategias de defensa, argumentación jurídica, y debido proceso.
- 2.- Determinar si la Corte Constitucional tiene una línea jurisprudencial clara que establezca las reglas de observación obligatoria para los abogados al momento de ejercer el patrocinio legal en forma diligente y comprometida, así como para los jueces en casos que se evidencien una deficiente defensa técnica;
- 3.- Establecer las bases para la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico, a fin de que los abogados, en su ejercicio profesional, afiancen estrategias que contribuyan a mejorar la defensa técnica de sus clientes.

En cuanto al aspecto metodológico, dada la modalidad cualitativa de esta investigación, basada en el paradigma crítico propositivo, se emplean los métodos del nivel teórico del conocimiento, analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico; y, métodos del nivel empírico del conocimiento, como es el análisis documental y jurisprudencial, acompañado de la técnica de análisis de casos, que son seleccionados dentro del periodo 2021 – 2022 emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, que determinan una línea jurisprudencial.

Respecto del contenido de este trabajo académico cabe indicar que el mismo incluye tres capítulos, en el primero, se hace un acercamiento doctrinario sobre la defensa técnica; obligaciones de los defensores técnicos; teorías de argumentación jurídica; debido proceso y parámetros de la línea jurisprudencial; el segundo capítulo, aborda la parte metodológica, la cual contiene el desarrollo del análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la defensa técnica; y el tercer capítulo contiene un análisis crítico que permite formular una propuesta de solución al problema planteado.

Por consiguiente, esta investigación suministra importantes aportes teóricos en derecho, por cuanto se realiza un análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial sobre la defensa técnica y las dificultades que se presentan en la práctica ejercida por los profesionales del derecho.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

Dentro de este capítulo teórico, se desarrollan doctrinaria y jurídicamente aspectos relacionados al tema central de la investigación, que logran un amplio conocimiento sobre la defensa técnica; requisitos para el patrocinio de las causas; teorías de argumentación jurídica; el derecho constitucional a la defensa y parámetros que construyen una línea jurisprudencial.

1.1. Defensa técnica y patrocinio de causas

Según el diccionario del español jurídico, se entiende que defensa es aquella “(...) que realiza un licenciado en derecho, ya sea particular o de oficio, a favor del imputado, a fin de otorgarle a este una real y efectiva defensa, desde la averiguación previa y durante todo el proceso”.⁶

En torno a este tema, el catedrático Luis Cueva, refiere que la defensa técnica, “(...) solamente puede tener lugar con la actuación de un abogado especializado en la materia, el defensor debe ser de la confianza del defendido y bajo estas condiciones puede cumplir la obligación de representar y defender en causa a quien lo requiera; la defensa debe ser total y responsable”.⁷

Es así, como la defensa técnica es la representación de la cual se apropia un abogado público o privado, con el fin de garantizar que su patrocinado, tenga una defensa justa y efectiva desde el inicio del proceso hasta su resolución y archivo, dicho en otras palabras, es un derecho constitucional que ampara condiciones mínimas procesales a las personas, a fin de salvaguardar sus intereses de manera efectiva.

Se entiende que este es un servicio profesional, prestado por un letrado con conocimientos sólidos y expertise, que goza de la confianza del justiciable, a fin de

⁶ Real Academia Española.2023. “*Diccionario panhispánico del español jurídico*”. Accedido el 23 de diciembre del 2023.

⁷ Cueva Carrión, Luis. 2017. “*La Casación en Materia Penal*”, (Quito, Ediciones Cueva Carrión, 2da Edición, p 53.

que se conozca el caso concreto y que defienda y las necesidades de su cliente, por lo que su patrocinio o defensa es adecuado, diligente y eficaz.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, el catedrático José Carlos García Falconí, preceptúa:

La defensa técnica, comprende la absoluta confianza del defendido o la presunción legal de la misma confianza en el caso del proceso ausente, esto es en el ordenamiento jurídico, en los casos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; o sea que en este sentido es claro el Asambleísta, al señalar que las labores del defensor deben ser técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo.⁸

Como corolario se subsume que, el derecho a la defensa técnica es un amparo garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, en el artículo 76, numeral 7, que resguarda el derecho de cualquier persona a contar con un abogado o de ser el caso, un defensor público en forma obligatoria si se trata en el ámbito penal; a fin de que se garantice el derecho a la defensa, para evitar nulidades procesales que ocasionan pérdida de tiempo y recursos. Es importante puntualizar que, en Ecuador, por ejemplo, en delitos de cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito es obligatoria la presencia de los abogados en ausencia de los encausados, pues la falta de un abogado patrocinador impide el juzgamiento, lo que provoca nulidad procesal, pérdida de recursos económicos y la impunidad de los delitos.

En el presente análisis, la imperativa presencia del abogado se justifica por la gravedad de los hechos, ergo, es indispensable que el profesional del derecho tenga la experiencia y conocimientos específicos en la materia a intervenir, a fin de

⁸ Yamberla, José. 2017. *“El derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo”*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

que ejercite una defensa técnica adecuada, acorde a los principios constitucionales como acceso a la justicia, igualdad, legalidad, y debido proceso.

Respecto a la función de los profesionales del derecho, es bien sabido que los abogados emergen de la lucha, de la discusión, del debate; por tanto, es necesario que los letrados al momento de ejercer la defensa dominen el arte de la persuasión y el conocimiento normativo para lograr el triunfo de su teoría en la defensa del patrocinado.⁹ Toma en cuenta que el sistema procesal en Ecuador es contradictorio, se torna trascendental exponer la estrategia, las destrezas verbales al momento de formular la teoría del caso, y la práctica de prueba, que hace alarde de sus habilidades narrativas, contradictorias y argumentativas con una postura firme y asertiva que corrobora los hechos afirmados y, finalmente recurre a una argumentación sólida con la que logra el éxito deseado en defensa del patrocinado en cualquier ámbito o materia.

En el contexto del tema en consideración, se enfatiza la complejidad de la defensa técnica como la labor desplegada por el asesor jurídico según las facultades y deberes legales, por ello, es crucial reconocer, como señala Maier, que esta función abarca no solo el asesoramiento legal, sino también conocimientos interdisciplinarios, indispensables que abordan casos específicos:

La defensa técnica es, básicamente, la actividad que despliega un asesor jurídico en el procedimiento, las facultades que la ley le concede para ello y los deberes de quien ejerce esa función. La defensa técnica presupone algo más que el asesoramiento meramente jurídico, pues abarca también los conocimientos de otras ciencias, artes o técnicas, diferentes de las jurídicas, que pudieren resultar necesarias en el caso concreto. Ello no desmerece la afirmación de que el defensor jurídico es, también para la ley, el

⁹ Piñas, Luis, Viteri, Carmen, Hernández, Mónica. 2020. "El derecho a la Defensa Técnica en las Garantías Jurisdiccionales", en Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, EPISTEME (Vol. 7), p. 1022- 1023.

principal asesor del imputado, cuyo comportamiento procesal y cuya posición merecen una regulación específica.¹⁰

Para este estudioso del derecho, la defensa es una actividad realizada por un abogado en un proceso judicial, este desempeño incluye el asesoramiento jurídico, la representación legal, la investigación de los hechos, la presentación de pruebas y la interposición de recursos. El ejercicio de este derecho no se limita solamente al asesoramiento jurídico, sino que también requiere conocimientos de otras ciencias, artes o técnicas. El abogado defensor es el principal asesor de los justiciables y su posición merece una regulación específica.

La representación técnica especializada es una actividad completa que comprende las siguientes actividades:

(...) [E]s la ejercida solo por un abogado quien despliega una actividad encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes; controla la legalidad del procedimiento, realiza el control crítico de la producción de la prueba de cargo y de descargo, la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el enfoque de hecho y de derecho y recurre de la sentencia condenatoria argumentos de descargo.¹¹

Es así, como se entiende que el patrocinio legal es asumido exclusivamente por abogados, cuyo objetivo es proteger los derechos de su representado en un proceso judicial. Esta actividad es un proceso sistemático que se desarrolla en etapas: a) Asesoramiento técnico: en el cual se informa al cliente de sus derechos y obligaciones; b) Control de la legalidad: en la que se verifica el cumplimiento de términos, plazos procedimientos y garantías procesales; c) Evaluación de prueba: valora la prueba en su conjunto; d) Muestra la utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba, el peso probatorio; e) Presenta en forma crítica las pruebas de cargo

¹⁰ Maier, Julio. 2010. *"Derecho Procesal Penal"*, Editores del Puerto, p. 257.

¹¹ Jauchen, Eduardo. 2015. *"Estrategias para la defensa en juicio oral, Sistema acusatorio adversarial"*, (Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni), p. 26.

y descargo para eximir de responsabilidad; f) Apela de la sentencia expedida, procura el mayor beneficio posible a su patrocinado.

De la referencia se concluye que, la abogacía es una profesión cuyo objetivo es la defensa de la justicia y del derecho en beneficio de los sujetos procesales. Esta función social salvaguarda la garantía constitucional, que todo ciudadano tiene derecho a ser representado por un abogado de su elección y de confianza.

Cabe acotar que constitucionalmente en el artículo 76, numeral 7, literal a), ninguna parte procesal es privado del derecho a la defensa y cuenta con el patrocinio de un abogado, dicho profesional es una persona comprometida con su tarea de defensa, que despliega toda su capacidad y sapiencia en defensa la causa comprometida con responsabilidad y profesionalidad.

Ahora bien, la defensa técnica consiste en la representación legal llevada a cabo por un experto profesional del derecho, quien ejecuta todas las acciones, evacua diligencias y audiencias durante todas las etapas del proceso o investigación que salvaguarda los intereses de su cliente. La función desempeñada por el abogado, contribuye al respeto de las normas procesales y la confianza en el sistema judicial. La ausencia del litigante o el incumplimiento de las garantías básicas de defensa, conllevan a la anulación del juicio. La actuación del patrocinador legal asegura el respeto y la observancia de todas las garantías constitucionales y legales en cualquier proceso, así como la legalidad de la sentencia emitida por los jueces.

Requisitos para el patrocinio de las causas

En cuanto al patrocinio de las causas, el Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante COFJ, a partir del artículo 323 y siguientes, señala que el ejercicio de la abogacía "(...) es una función social al servicio de la justicia y del derecho".¹²

¹² *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 345, Suplemento 8 de diciembre del 2020, art. 323.

El abogado ya sea como asesor o como litigante, requiere de título académico expedido por una universidad legalmente acreditada e inscrita en el Consejo de Educación Superior, encontrarse en goce de los derechos de participación política y registrarse en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a fin que dicho reconocimiento constituya el número de matrícula profesional que acredite el ejercicio de la profesión.¹³

En Ecuador, antes de la entrada en vigencia del COFJ publicado en marzo de 2009, la inscripción de un profesional del derecho es una potestad exclusiva de los Colegios de Abogados a nivel nacional, organización de carácter gremial que otorgaba un número de registro y extendía el carné de abogado, credencial que facultaba el ejercicio de la profesión. Con la expedición de la norma, los letrados tienen la obligatoriedad de registrar el título en el Consejo de la Judicatura, entidad encargada de verificar el cumplimiento de requisitos formales, y con posterioridad asignarle un número de inscripción que entregue la credencial del foro de abogados, documento que como se dijo anteriormente, es habilitante para el ejercicio profesional en el territorio nacional.

El COFJ establece como obligación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura administrar un registro en el que se matricule a los nuevos abogados que obtengan su título con indicación de la Facultad que otorga dicha distinción, por su parte, el Consejo de la Judicatura remite la nómina consolidada a los juzgados y tribunales quienes verifican dicho listado al momento de autorizar la comparecencia de un profesional en el patrocinio de una causa. Se puntualiza que el número de registro corresponde a la matrícula profesional, documento que es entregado por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura previa la constatación del año de práctica pre- profesional.¹⁴

En el COFJ además se puntualiza que, en todo tipo de procesos es imperativa la comparecencia de un letrado con excepción de los procesos constitucionales y los que corresponden a los jueces de paz, se reconoce el derecho individual de

¹³ Ibid., art. 324.

¹⁴ Ibid. art. 326.

autodefensa y, la tutela del Estado en el momento que se designa de oficio defensores públicos a las personas que no tienen medios económicos para contratar un abogado particular.¹⁵

Las partes en cualquier etapa o procedimiento cuentan con el patrocinio de un abogado en forma imperativa, a fin de que se salvaguarde el derecho a la defensa. No obstante, se enfatiza que la normativa citada tiene una excepción señalada en el artículo 8, numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, que prevé:

(...) No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.¹⁶

De la cita se advierte una aparente contradicción entre lo preceptuado en la referencia y el artículo 324 del COFJ, sin embargo, al razonar su contenido se colige que, para tutelar las garantías que contiene la LOGJCC los administradores de justicia se reservan la potestad de designar un defensor público u otro abogado del Estado.

Defensa técnica y defensoría pública: pilares sustanciales para el acceso equitativo a la justicia

Como se estable en líneas anteriores, es importante que a los justiciables se les designe un letrado de confianza para que salvaguarde sus derechos. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal g), faculta a todas las personas escoger un letrado para la defensa de su caso. La

¹⁵ *Ibíd.* art. 327.

¹⁶ *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52, Suplemento, 22 de octubre 2009, art. 8.

Corte Constitucional del Ecuador, señala que este derecho está íntimamente vinculado a la garantía del debido proceso, que consiste en la “(...) posibilidad de preparar la defensa y, de ser oído oportunamente por el juez o tribunal, a fin de argumentar, probar, replicar y ejercer el contradictor”.¹⁷

Es obligación del profesional del derecho ejecutar una defensa de calidad y diligente, pues sus estrategias y conocimientos están sometidos al escrutinio de clientes, jueces y de la sociedad. Por lo tanto, el COFJ, en el artículo 131, faculta a los administradores de justicia para que impongan sanciones si advierten una inadecuada defensa, y establece que, de acuerdo al artículo 335 y 336 de la misma norma, el Consejo de la Judicatura es el órgano competente para imponer las sanciones correspondientes a los abogados en libre ejercicio profesional que incurren en las prohibiciones o causales de suspensión señalados en la ley. Al respecto, la CCE instituye:

(...) [E]l régimen disciplinario de los abogados a cargo del Consejo de la Judicatura, como órgano público competente para el efecto, se dirige a asegurar la responsabilidad de los abogados por la mala práctica profesional, garantizar la sujeción de los profesionales del derecho a la ética y la función social de su profesión, procurar la buena fe y lealtad procesal para la realización de la justicia, debiéndose entender como la implementación de una medida específica enfocada en alcanzar la eficiencia del ejercicio de la abogacía, para lograr el mejoramiento del sistema judicial en su integralidad (...).¹⁸

Por otra parte, el derecho a nombrar a un defensor para la representación legal tiene un límite: no es suficiente la voluntad de uno de los participantes que obligue al otro a relacionarse, porque esta conexión a menudo no se consolida debido a que el defensor técnico no satisface las expectativas del cliente, el monto de los

¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2195-19-EP/21”, de 17 de noviembre de 2021, párr. 25-27.

¹⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 40-17 -IN/22, de 29 de septiembre de 2022, párr. 108.

honorarios es excesivo o simplemente el cliente no permite que el abogado implemente sus estrategias e interfiere directamente en la estrategia de defensa. Dado que estas circunstancias impiden la designación de un defensor privado o la negativa a contar con un letrado, la Constitución ecuatoriana contempla la designación de un defensor público de oficio.¹⁹

Se ve así, como en principio el derecho a la asistencia profesional presupone contar con un abogado de libre elección. Sin embargo, si no se elige uno, el Estado asignará un defensor público de oficio. Al respecto, la Defensoría Pública es una institución con rango constitucional, pues el artículo 191 de la CRE prescribe:

(...) [E]s un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.²⁰

La Defensoría Pública, es un ente independiente y autónomo que garantiza el acceso a la justicia de las personas que, por su situación vulnerable o por su condición económica, social o cultural, están impedidas de contratar un abogado particular. La Defensoría Pública brinda este servicio a través de defensores públicos asignados por materia e instancia, quienes ofrecen atención diligente acorde con la especialidad y grado de conocimiento en forma oportuna, observa los términos y plazos, de forma gratuita, a fin de garantizar el acceso a la justicia en forma equitativa.²¹

¹⁹Oyarte, Rafael. 2022. "Debido Proceso". (Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones), p. 526-534.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, art,191.

²¹ Pazmiño, Ernesto. 2012. "Los derechos se garantizan con una defensa pública sólida", en Defensa y Justicia, Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador. Edición Nro. 1, noviembre 2012.

Además, es el órgano que vela y protege el derecho de defensa de las personas vulnerables o en estado de indefensión. Desde su concepción hasta la actualidad, constituye uno de los instrumentos sociales y jurídicos más efectivos que garantiza una verdadera aplicación de la justicia, en torno al cumplimiento efectivo de los principios que regentan el debido proceso y ciertas garantías de orden constitucional como el derecho a la defensa, esto es, que se cuente con el adecuado patrocinio de un profesional del derecho, respecto de un individuo que por sus propios medios no está en la capacidad de suministrárselo.²²

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones señala que, el nombramiento de un defensor de oficio no tiene como fin:

(...) [C]umplir con una formalidad procesal, pues en la práctica es vulnerar el derecho a la defensa, es carecer de abogado puesto que los defensores públicos no actúan con rapidez, cuidado, esmero ni compromiso, por el contrario su papel es de espectadores de un proceso al estar impedidos de mantener una comunicación constante con su patrocinado que le impide ejercitar el pleno derecho de defensa, siendo éste el principal problema que enfrentan los abogados públicos, por lo que fue necesaria la intervención de los administradores de justicia tutelar y salvaguardar dicho derecho impidiendo la vulneración del derecho a la defensa y la garantía del debido proceso lo que ha provocado en más de una ocasión que se le impute manifiesta negligencia al defensor público.²³

Lo expuesto guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 286 del COFJ, que enumera en forma taxativa las obligaciones de los defensores públicos, entre otras las siguientes:

²² Mejía, David. 2018. "La acción de la Defensoría Pública del Ecuador en la protección del derecho a las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad". Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato. p, 17.

²³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2195-19-EP/21, de 17 de noviembre de 2021, párr. 29,32-33, 36,38 y 40.

- (...) Ofrecer asistencia gratuita y oportuna, asesoría y patrocinio a las personas que no pueden contratar un abogado particular
- Garantizar el derecho a la defensa con estándares de calidad
- Brindar asistencia, asesoría y patrocinio legal
- Asumir la defensa penal
- Informar a las personas a las que representa de su derecho a elegir una defensa privada.
- Garantizar el derecho orientación, asistencia, asesoría y patrocinio
- Ofertar defensa pública especializada
- Informar a los usuarios que tienen la libertad de escoger la defensa.²⁴

El rol de la Defensoría Pública, es de vital trascendencia en la tutela de derechos y garantías constitucionales en diferentes áreas del derecho, en las cuales contribuyen a la igualdad de oportunidades en el derecho de defensa y el acceso a la justicia en los siguientes ámbitos: penal: defensa de los procesados; violencia intrafamiliar: defensa de víctimas de violencia o discriminación; laboral: defensa de trabajadores.

Es así que, tanto los abogados en libre ejercicio, como los defensores públicos cumplen un rol fundamental al momento de ejercer el patrocinio de un proceso que obtenga una sentencia justa y equitativa conforme a derecho.

Obligaciones de los defensores técnicos

El Código Orgánico de la Función Judicial, es una guía para el ejercicio de la profesión, establece principios, deberes y derechos de la abogacía, entre ellos se destacan los siguientes:

1. Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;

²⁴ Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 345 Suplemento, 8 de diciembre de 2020, art. 286.

3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
4. Exigir el cumplimiento del pago íntegro de sus honorarios cuando sean relevados del patrocinio de una causa sin justo motivo;
5. Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
6. Exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales;
7. Ser atendido personalmente por los titulares de la judicatura, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código y los reglamentos, y
8. Recibir de toda autoridad y servidor judicial el trato que corresponde a su función.²⁵

Es menester puntualizar que el COFJ, establece en forma categórica los deberes de los abogados litigantes, mismos que se resumen en que el abogado es un experto en leyes, que ayuda a sus clientes a que resuelvan sus problemas legales, que actúa con lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, es justo, honesto y con principios morales que defienden el compromiso asumido ante su cliente que alcanza la justicia, colabora con los jueces y tribunales, y aporta con información y pruebas que esclarecen los hechos y apliquen la ley.

Preparación del caso

Una de las tareas más importantes de un profesional del derecho, es la preparación del caso, que significa reunir toda la información y pruebas necesarias que coadyuven una defensa sólida ante el tribunal. Este proceso implica una serie de pasos como los que se detallan a continuación, que varían según el tipo de caso y la materia.

²⁵ Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 345 Suplemento, 8 de diciembre de 2020, art. 321.

La preparación de caso es una obligación de vital importancia tanto para quien presenta una petición, demanda, diligencia como para quien se defiende de una acusación. Al respecto, la Corte Constitucional considera necesario observar tres factores: a) El tiempo en que se realiza la petición, acción que evite la caducidad o prescripción; b) La oportunidad de petición que observe términos y plazos; c) derecho al argumento, a la práctica probatoria y el debate en audiencia.²⁶

En relación al tiempo en que se realiza una defensa adecuada, la norma determina los conceptos de caducidad y prescripción. Respeto de la prescripción esta es una excepción prevista en el COGEP que la invoca el demandado para que se extinga el derecho del actor.²⁷ Mientras que la caducidad implica la pérdida de un derecho por no presentar una demanda dentro de un plazo determinado. Se distingue la caducidad porque es imperativa; en contraposición la prescripción interrumpe ya sea naturalmente o con la citación; y, para que opere, es expresamente alegada mientras que la caducidad es una consecuencia de pleno derecho.

En torno a esta obligación imperativa, Jauchen señala que, la preparación de la defensa incluye el dominio de varias destrezas por parte del abogado entre ellas:

(...) [N]arrativas, probatoria, argumental, persuasiva para demostrar que su teoría es firme y asertiva (...) por tanto, el abogado desde el primer momento debe “afirmar, sostener su teoría” como la única que se asemeja a la realidad que se juzga con convencimiento, autoconfianza, coherencia y persuasión hasta el último segundo del juicio.²⁸

Por otra parte, según Francis Lee, la preparación del caso implica que el abogado haga uso exquisito del lenguaje para fomentar la confianza, por ello es necesario el

²⁶ Oyarte, Rafael. 2022. “Debido Proceso”, (Ecuador: Corporación de Estudios Y Publicaciones) pp. 497- 527.

²⁷ Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015, art.153.

²⁸ Jauchen, Eduardo. 2015. “Estrategias *para la defensa en juicio oral*”. (Santa Fe; Rubinzal-Culzoni. Editores), pp. 13-22

uso preciso de las palabras, en coherencia y armonía con las pruebas, con la finalidad de convencer al auditorio.²⁹

Derecho de presentar prueba y contradecir

El derecho a la defensa y las garantías que lo componen comporta para la autoridad encargada, la obligación de garantizar que mientras se tramita el procedimiento respectivo, las partes ejercen las prerrogativas que les asisten, acorde a la Constitución y a la normativa correspondiente, sin que se limiten su ejercicio ilegítimamente.³⁰

La CCE, en sentencia No. 053-14-SEP-CC, de 26 de marzo de 2014, al respecto manifiesta lo siguiente:

En el ámbito constitucional, el derecho a la defensa garantiza que toda persona pueda ejercitar todos los mecanismos necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos, dentro de un proceso judicial o administrativo, con el objeto de que se equilibren, en lo posible, las facultades otorgadas a los sujetos procesales accionante y defendido, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que afiancen su condición y para impugnar las decisiones judiciales que le sean contrarias, y de esta manera, acceder a una eficaz administración de justicia.³¹

Asimismo, se tiene en cuenta que las partes adquieren un rol importante en cuanto a la producción de prueba en un proceso, porque son estas las que aportan los medios que le permiten al juez llegar al convencimiento de los hechos, así como de las circunstancias que rodean al proceso, con el fin de adoptar la respectiva resolución.

²⁹ Lee, Francis. 2021. *Como se ganan los juicios. El abogado litigante* (Argentina Ara Editores), pp. 47-64.

³⁰ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 505-16-EP/21, de 17 de marzo de 2021, párr. 23.

³¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 053-14-SEP-CC, de 26 de marzo de 2014.

De conformidad con lo que prevé el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, es obligación de las partes probar sus asertos, ergo, tanto en el acto de proposición cuanto al contestar la acción propuesta anuncia y agrega los medios probatorios: documental, testimonial o pericial con claridad y exactitud, con el fin que la contraparte pueda contradecirla. Dicha omisión vulnera el derecho a la defensa.³²

Consecuentemente, para la práctica de la prueba es necesaria la actuación de las partes, lo cual no conlleva solamente presentar la solicitud dentro del término oportuno, sino también coadyuva a que sean practicadas, porque es de su interés el efecto positivo que ellas producen dentro del proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional determina que:

En el desarrollo de un proceso judicial las partes deben observar determinadas conductas, caso contrario, se sujetan a consecuencias de diversa gravedad, aún la pérdida del litigio. Entre los actos que están llamadas a realizar las partes de un proceso se encuentran aquellos de los que dependerá el resultado de su pretensión o defensa, concretamente, la actuación de la prueba.³³

En definitiva, el acto de probar o demostrar la verdad dentro de un proceso es inherente a todas las materias del derecho, porque es imprescindible que el juzgador tenga la certeza en base a pruebas concretas y legítimas para poder conceder derechos, reconozca vulneraciones y determine sanciones o establezca reparaciones.³⁴ Por consiguiente, es necesario que en todo conflicto se presenten las pruebas suficientes que determinen la veracidad de los hechos, porque corresponden a las partes litigantes la presentación de los instrumentos de convicción de la realidad objetiva.

³² Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo del 2015. Artículo 169.

³³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 0009-10-SEP-CC, Caso 0595-09-EP.

³⁴ Fajardo, Carlos, Pozo, Enrique. 2022. Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Vol. 7, No. 2.

En virtud que el sistema judicial es contradictorio en materia no penal, y adversarial en materia penal, en forma indistinta que plasme el derecho a la defensa, es obligatorio e imperativo refutar la prueba que perjudica al cliente que utilice la normativa, lógica jurídica, testimonios de expertos o pruebas propias que obran del proceso con la finalidad de debilitar la prueba de la otra parte y fortalecer su teoría.

Estrategias para preparar la defensa

De acuerdo a Francis Lee, un juicio se analiza en conjunto, de una manera ordenada y sistemática, para ello recomienda al profesional jurídico como punto de partida, armar un expediente de cada caso,³⁵ este contiene:

1. Resumen del caso. Que contiene una sinopsis del caso, los datos esenciales y el estado del proceso;
- 2 Orden de evidencia: que contiene el orden de la prueba, la procedencia, la nómina de testigos y sus datos personales; el aporte probatorio;
- 3, Los puntos legales que contiene normativa jurídica, fallos, precedentes, problemas de evidencia.³⁶

Con la finalidad de que el defensor técnico disponga de los elementos necesarios que asume la representación legal de un caso se propone como punto de partida, crear un archivo que contenga los antecedentes del caso, una exposición breve y clara de los hechos, las partes involucradas y fase en la que se encuentra dicho proceso; en una segunda pestaña se clasifican las pruebas que se presentan durante el juicio y exhiban la fuente, el origen, el tipo de prueba, en caso de prueba testimonial: el nombre de los testigos y sus datos personales que coadyuvarán a la localización inmediata de los mismos en caso de ser necesario. El archivo en suma es un análisis de los precedentes de justicia ordinaria o constitucional y las deficiencias probatorias que determina falencias.

³⁵ Lee, Francis. 2021. *“Como se ganan los juicios. El abogado litigante”* (Argentina Ara Editores,2021), p.108.

³⁶ *Ibíd.*, 110-112.

Según el catedrático Jauchen, el punto fundamental de una defensa técnica es la expresión y la forma de transmisión del mensaje, para ello realiza algunas recomendaciones:

1. Al iniciar su presentación debe captar la atención del juez para que este se interese en el caso, a lo cual se debe proseguir con la narración judicial corta³⁷, que es un relato de argumentos a favor de la tesis que defiende. (...) 2. No se debe utilizar argumentos dispersos porque dan la impresión de debilidad y desesperación (...) 3. Se debe refutar la prueba para destruirla o eliminarla (...) 4. Cuando invoque la justicia apóyese en máximas jurisprudenciales para respaldar la idea; 5 Demuestre igualdad intelectual puesto que pide un favor, se exige justicia; 6. No reitere lo obvio; 7. No demuestre emociones; 8. No demuestre indignación; 9 Al cierre de la argumentación, utilizar términos y frases llamativas para provocar un corte rotundo y convincente.³⁸

Una vez citadas las pautas que logren un impacto positivo del discurso y argumento presentado por el letrado al momento de la audiencia, es preciso analizarla en un contexto integral y simple que comprende el alcance de las sugerencias citadas, al iniciar su presentación se sugiere una anécdota, una pregunta retórica o una declaración impactante. El objetivo es generar interés y curiosidad por el caso.

Se recomienda que el caso se presente con una narración judicial corta y concisa; este tipo de discurso es un relato de los hechos desde la perspectiva del abogado, clara, concisa y fácil de entender. El objetivo es que los hechos se presenten de manera que sean comprensibles para el tribunal y apoyen la teoría del caso.

El abogado demuestra que es un profesional competente y que está capacitado para manejar el caso. Para ello, habla con confianza, certeza y autoridad, evita

³⁷ Jauchen, Eduardo. 2015. *Estrategias para la defensa en juicio oral*. (Santa Fe; Rubinzal-Culzoni. Editores), p.120-123.

³⁸ *Ibíd.*, 130 – 161.

mostrarse arrogante o pretencioso, pues dicha actitud no es bien vista por los administradores de justicia. En su discurso no insiste sobre aquello que es evidente, esto acarrea un impacto negativo, porque se interpreta como una carencia de argumentos sólidos o que induce a error a los jueces.

Argumentación jurídica

La argumentación es un acto de lenguaje que presenta una variedad de enunciados dirigidos a justificar o refutar una opinión expresa. Su propósito es desarrollar una discusión lógica y estructurada en el caso jurídico, para convencer a un juez sobre la aceptabilidad o no de dicha opinión expresa.³⁹

Con el fin de lograr una conceptualización clara referente a la argumentación jurídica, en primer lugar, se toma en cuenta el concepto de argumentación, el cual, según Manuel Atienza, configura algunos elementos esenciales, tales como:

- 1) Para argumentar es necesario el uso del lenguaje para dar razones;
- 2) La argumentación tiene como enfoque un problema, al cual se debe dar respuesta con razones apropiadas a éste;
- 3) Una argumentación debe diferenciar entre premisas, conclusión e inferencia, esta última siendo la relación entre la premisa y conclusión;
- 4) La argumentación es una actividad racional.⁴⁰

Es decir, la argumentación se considera como el razonamiento de los individuos a problemas específicos, que aplica la lógica y defiende su postura sobre un tema particular, que exponer premisas que logren una conclusión determinada.

Conforme lo expuesto, la argumentación, como tal, se desarrolla en base a las capacidades lingüísticas del individuo, así como en base a la resolución de problemas por medio de conclusiones, que tiene por objeto llevar al convencimiento

³⁹ Ureta, Juan, 2012. *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. (Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L), p. 38.

⁴⁰ Atienza, Manuel. 2006. *“El derecho como argumentación”*, (Barcelona: Ariel Editores), p. 314.

de los demás. Además, en la cotidianidad los individuos usan argumentos que sostienen sus premisas, y de esta manera fundamentan sus conclusiones que soluciona problemas, por lo que, en el ámbito jurídico, la utilización de los argumentos es trascendental para los abogados porque sostienen su postura frente a la teoría del caso, así como es de vital importancia para los juzgadores por aplicar la argumentación técnica en sus decisiones.⁴¹

Por otra parte, Atienza sostiene de manera general que “(...) la doctrina caracteriza la argumentación jurídica como un ejercicio racional de orden formal, material y pragmático que consiste en exponer razones en la forma adecuada para justificar una decisión judicial”.⁴² Es por ello que, la argumentación jurídica se entiende como razonamientos jurídicos y lógicos que emplean los juristas que sustentan su postura, prueban los hechos controvertidos, buscan la verdad procesal, e incluso motivan correctamente sus decisiones; con lo cual, logran una defensa técnica adecuada en cumplimiento de la normativa y los principios procesales de oralidad, intermediación, contradicción y concentración.

Dentro de la doctrina que sustenta la argumentación jurídica, se tiene la teoría de Chaim Perelman, la cual da un giro pragmático en la utilización de los medios de prueba convencionales usados en la lógica formal, para la persuasión del auditorio, respecto a las nuevas herramientas del lenguaje que, en apoyo de técnicas argumentativas, influyen de manera razonable en el convencimiento de una audiencia, en consideración los recursos argumentativos, los cuales son:

[I]dentifica una serie de parámetros que se utilizan para persuadir al auditorio. Estos recursos incluyen, entre otros, las pruebas, los ejemplos, los testimonios, las comparaciones, las definiciones y los razonamientos lógicos. La habilidad retórica consiste en utilizar estos recursos de manera efectiva y adecuada para respaldar los

⁴¹ Llushca, Lizeth, Batallas, Hernán. 2023. “*Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*”, Universidad Tecnológica Indoamérica.

⁴² Atienza, Manuel. 2006. “*El derecho como argumentación*”, (Barcelona: Ariel Editores), p. 316.

argumentos y aumentar su fuerza persuasiva. El auditorio es una construcción del orador, quien propone persuadir a individuos concretos, por ende, el orador a través de la retórica pretende influir a través de la argumentación. Se debe considerar que la nueva retórica hace una distinción entre auditorio particular y el universal. El primero es el concreto, el empírico, el que realmente existe, y el segundo, el auditorio ideal, es una ficción de seres dotados de la razón.⁴³

Todo proceso argumentativo se identifica y desarrolla independientemente, a través de tres elementos que son: El discurso, el orador y el auditorio, es este último, el que cobra mayor importancia dentro sus estudios, pues el autor lo define como el conjunto de todos aquellos en quienes el orador influye con su argumentación.

Según Perelman, la retórica no limita a la mera manipulación o persuasión emocional, sino se basa en la razón y la lógica para construir argumentos sólidos y convincentes. Su enfoque centra en la idea de que la argumentación efectiva se basa en la audiencia y en la capacidad de convencer a través del uso adecuado de los recursos argumentativos. Así, presenta una descripción de los puntos de partida de los esquemas de la argumentación que tienen éxito en la práctica legal.

No se puede dejar de señalar, además, la teoría argumentativa de Stephen Toulmin, que establece un modelo de argumentación que consta de seis partes, mediante las cuales son analizados los argumentos retóricos referentes a la construcción de discursos persuasivos eficaces, en los cuales se distinguen los siguientes elementos: a) La pretensión o punto de partida; b) Las razones o hechos específicos del caso; c) La garantía, que es la regla que permite el paso de un enunciado con otro; d) El respaldo, conjunto de información que justifica la garantía;

⁴³ Wintgens, Luc. 1993. "Retórica, razonabilidad y ética. Un ensayo sobre Perelman", Doxa: cuadernos de filosofía del Derecho, No. 14, p. 197.

e) Los cualificadores modales, que son condiciones que modulan la fuerza; y f) las refutaciones, posibles reservas, objeciones o excepciones.⁴⁴

Para la explicación del esquema propuesto por Toulmin, se parte de la aserción o tesis, que, para efectos de este estudio, es la teoría que se pretende probar, la cual se une a una evidencia (datos) que corroboran la aserción. A continuación, se plantea una garantía conectada a los datos con la aserción, la cual ofrece su cimiento teórico, práctico o experimental de respaldo. Los cualificadores modales, sin duda, indican la forma en que se interpreta la aserción como verdadera, contingente y aprobable. Finalmente, se consideran sus posibles reservas u objeciones.⁴⁵

Para Toulmin, los argumentos surgen como respuestas a cuestionamientos de un interlocutor. En su modelo de justificación, un argumento establece una conclusión apoyada por razones o datos que fundamentan la premisa general.

Con la revisión de estos autores se afirma que, en los últimos años surge una mayor conciencia sobre la importancia académica, social y jurídica de la competencia argumentativa (los conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para argumentar), pues gracias a ella se solucionan problemas, se resuelven conflictos y se toman decisiones sobre asuntos tanto teóricos como prácticos, disciplinarios y cotidianos, de manera individual y colectiva,⁴⁶ como es el ejercicio de la litigación oral, que diariamente los abogados emplean.

1.2. Derecho de defensa

La Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo, el cual incluye el derecho a la defensa. Este derecho

⁴⁴ Acuña, Andrés. 2022. "El modelo de Toulmin como esquema de motivación para cumplir los parámetros de admisibilidad en la acción extraordinaria de protección", Revista Ciencia UNEMI, Vol. 15, No. 40, p. 68.

⁴⁵ Rodríguez, Luisa. 2004. "El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa", Revista Digital Universitaria, vol. 5, No. 1, p. 55.

⁴⁶ Harada, Eduardo. 2009. "Algunas aclaraciones sobre el "modelo" argumentativo de Toulmin", páginas personales UNAM, p. 45.

es esencial, porque asegura que cada individuo ejerza una defensa adecuada en cualquier proceso judicial.⁴⁷

En relación con este tema, el artículo 76 de la norma suprema, establece lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, d) Los procedimientos serán públicos (...) e) Nadie podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado (...) Ser asistido por un abogado o abogada de su elección o por defensora o defensor público no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada (...).⁴⁸

La aplicación de este derecho implica que toda persona tiene derecho a ser representada por un abogado durante todas las etapas del proceso y que puede hacer uso de las siguientes salvaguardas: participar en el proceso, presentar pruebas e impugnar las pruebas de la otra parte. Es obligación de los jueces garantizar este derecho adoptan las medidas necesarias para que este derecho se observe de manera efectiva.

Así, Alfredo Vélez respecto al derecho a la defensa sostiene:

(...) [E]l Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008. art. 76.

⁴⁸ *Ibíd.*

circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia repressiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.⁴⁹

La defensa implica que cualquier persona se proteja adecuadamente en el proceso judicial. Este derecho es fundamental, pues asegura la imparcialidad del proceso e incluye el derecho a ser representado por un abogado. En el ejercicio de su conocimiento y despliegue de defensa, el abogado participa activamente en el proceso, presenta pruebas y contradice las presentadas por la contraparte en todas las etapas del juicio, con el objetivo de demostrar la inocencia o circunstancias que excluyan o atenúen la responsabilidad del justiciable.

El jurista Luis Cueva Carrión, define a este derecho como:

(...) Aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer en un juicio en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes hagan valer sus derechos e intereses.⁵⁰

El derecho de defensa es un derecho constitucional que permite a toda persona involucrada en un proceso judicial, sea de la naturaleza que fuere, tanto en el ámbito público como privado, tenga la certeza de que le asiste una serie de mecanismos de protección como: el derecho a ser oído, igualdad de oportunidades, contradicción y también el derecho a la asistencia de un abogado. Es obligación de los operadores de justicia: jueces y tribunales velar por el respecto de las garantías básicas del debido proceso para evitar nulidades por la vulneración de derechos y garantías constitucionales.

⁴⁹ González Sarango, Alex. 2019. *“La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”*. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

⁵⁰ Cueva Carrión, Luis. 2001. *El debido proceso*, 1.^a ed., (Quito: Impreseñal Cía. Ltda.), p.

Por su parte, el constitucionalista Rafael Oyarte, al referirse al derecho la defensa señala:

El titular del derecho a la defensa no es quien propiamente se defiende de una imputación o demanda, sino también de quien acciona, pues si este va a ejercer del derecho a la tutela judicial efectiva lo hará para defender sus derechos e intereses. Además, aclara: “que la violación de las reglas procesales de trámite configura una violación al derecho a la defensa no solo cuando ocurra “ La vulneración de una ley procesal” sino cuando aquello implique provocar una “real indefensión, esto es, que se menoscabe este derecho en su esfera constitucional (...).⁵¹

Por lo tanto, los conceptos referidos de Vélez, Cueva y Oyarte indican que el derecho a la defensa es sustancial y al estar consagrado en la Constitución de la República, es una garantía que proporciona protección mínima a las partes procesales de manera equitativa, y su objetivo es salvaguardar el derecho de las partes mediante el acceso al proceso, la presentación de pruebas, la contradicción y la argumentación que demuestra la inocencia o delimitar responsabilidades. Los catedráticos invocados sostienen que se produce una vulneración de este derecho crucial, si alguna de las partes queda en estado de indefensión.

Adicionalmente, es esencial que se contextualice que el derecho a la defensa abarca un conjunto de prerrogativas fundamentales, que avalan la efectiva aplicación de los principios de igualdad y contradicción entre las partes. En palabras de Francisco Caamaño, esta prerrogativa no es otra cosa que:

[U]n catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las

⁵¹Oyarte, Rafael. 2022. “*Debido Proceso*” (Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones), p. 492-497.

partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión.⁵²

Bajo el análisis del estudioso que se cita, el reconocimiento del derecho a la asistencia de letrado busca asegurar la igualdad entre las partes y el principio de contradicción en los procesos judiciales, con lo que se evita desequilibrios que causen indefensión y asegura una justicia más equitativa.

Para comprenderse a fondo el concepto, resulta crucial examinar la definición propuesta por los académicos rumanos: Vladila Lavinia-Mihaela, Steluta Ionescu y Danil Matei, quienes expresan que el derecho a la defensa se refiere a:

(...) [L]a totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley.⁵³

El texto que antecede subraya la importancia de las prerrogativas y facultades que la ley concede a las partes en un juicio penal. Estas garantías permiten a cada parte sostenga su posición, realice comprobaciones y participe activamente en el desarrollo del juicio. Además, se destaca que estas facultades no solo protegen los derechos de las partes involucradas, sino que también actúan como una garantía para el cumplimiento de la ley, con las que se obtiene un proceso judicial justo y equilibrado.

Por otra parte, no aplicarse efectivamente el derecho a la defensa implica que la vulneración de este derecho afecta a todos dentro del proceso, es decir, a las partes procesales, patrocinadores, administradores de justicia. A pesar de su interconexión, este derecho se asocia comúnmente con el principio de tutela judicial

⁵² Caamaño, Francisco.2020. “*El derecho a la defensa y asistencia letrada: El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*”, en Revista online INAP, p. 115.

⁵³ Vladila Lavinia-Mihaela, Steluta Ionescu y Danil Matei, 2011. “EL Derecho a la Defensa”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º2, p. 248.

efectiva, que en la práctica significa el acceso a la justicia sin discriminación; sin embargo, cabe destacar que este derecho surge como una respuesta a la prohibición de indefensión.⁵⁴

Es crucial destacar que el estudio de las garantías procesales no solo protege al ciudadano acusado, sino también a quien formula la acusación, pues vigila que ambas partes tengan acceso a un juicio equitativo. Esta protección se basa en un principio fundamental: la igualdad de condiciones y oportunidades (igualdad de armas). Al otorgarse a las partes los mismos derechos argumentativos, evidencias y participación activa en el proceso, se asegura que ninguna de ellas esté en desventaja frente a la otra. Esto contribuye a la consolidación de un sistema judicial justo, donde se respetan los derechos de todos los implicados y se logra la imparcialidad del proceso.⁵⁵

La violación de las reglas procesales o de trámite constituye una vulneración al derecho de defensa si genera indefensión. Esto sucede al impedir la comparecencia al proceso, o, en caso de comparecer, no disponer del tiempo necesario para preparar una defensa técnica adecuada. Asimismo, se considera una vulneración el momento en que la autoridad incurre en alguna omisión, y el individuo no ejerce su derecho a la defensa, como actuar, presentar pruebas o contradecir una resolución.⁵⁶

Clasificación del derecho a la defensa

De acuerdo a la doctrina jurídica, este derecho se clasifica en dos tipos:

- a) Defensa material.** - Es la que se ejercita en forma personal, lo que se denomina autodefensa. Si bien en Ecuador se faculta a los abogados ejercitar la profesión previa la incorporación al Foro de Abogados, no están impedidos de ejercer su propia defensa. Al respecto, Rafael Oyarte comenta:

⁵⁴ González Sarango, Alex. 2019. *“La vulneración del Derecho a la defensa en el procedimiento directo”*, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, p. 19.

⁵⁵Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No.770-13-EP/20, 8 de enero de 2020.

⁵⁶Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No.1103-17-EP /21,13 de octubre de 2021.

(...) [N]o es aconsejable la autodefensa, puede faltar objetividad y anular la obligación del abogado de instruir y exhortar al cliente a acatar las indicaciones del Tribunal y respetar a los jueces..⁵⁷

Como se aprecia, el experto destaca los riesgos de la autodefensa, y señala el compromiso frente a la objetividad y la contradicción como roles esenciales del abogado, quien guía al juez conforme su exposición del caso en audiencia.

b) La defensa formal o técnica. - La que se ejecuta a través de un abogado o de un profesional del derecho que interviene en el proceso de forma activa, en todas las etapas e instancias, es una garantía fundamental que el individuo tiene al contar con un abogado de su elección y confianza. Se señala que la falta de comparecencia del letrado a una diligencia constituye una falla de defensa técnica legal.

La autodefensa no es adecuada debido a la subjetividad que afecta la imparcialidad, por lo que se recomienda contar con un defensor técnico que garantice el respeto a los derechos y contribuya al proceso con su conocimiento sólido del objeto de la litis.⁵⁸

Defensa legal en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Resguardo de garantías fundamentales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) preceptúa que la defensa legal es un derecho fundamental que garantiza a las personas que han sido objeto de violaciones a sus derechos tener acceso a la justicia para ayudar a las personas a comprender sus derechos, preparar su caso y presentarlo ante la CIDH, lo cual contribuye a que las personas se sientan seguras y protegidas para recuperar la dignidad y la libertad.

⁵⁷Oyarte, Rafael. 2022. "Debido Proceso", (Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones). p. 534.

⁵⁸ Ibid, pp. 532-534.

La CIDH es un tribunal internacional que se encarga de interpretar y aplicar los preceptos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), un tratado que ha sido ratificado por todos los países de América. La CIDH puede conocer casos individuales y colectivos que alegan violaciones a los derechos humanos protegidos por la CADH.

El acceso a la defensa legal ante la CIDH es esencial para que las personas presenten sus argumentos y pruebas de manera efectiva. La defensa legal ayuda a las personas a comprender sus derechos, a preparar su caso y a presentarlo ante la corte. El derecho de defensa procesal para la Corte Interamericana de Derechos Humanos es:

(...) [E]l derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.⁵⁹

De lo explicado se colige que, esta es una garantía mínima que le faculta a cualquier persona ser escuchada en un proceso judicial, con las salvaguardas que le permite la ley en un plazo razonable. El juez o tribunal que escuche es competente, independiente e imparcial, se aplica a cualquier acusación de delito o asunto que afecte los derechos civiles, laborales, fiscales u otros.

En la conceptualización de la defensa técnica, según García Ramírez, destaca que no se limita a la presencia del abogado designado, sino que su eficacia va más allá. Se subraya la idea de que la simple designación no garantiza la defensa técnica. Es esencial la cercanía y comparecencia del abogado que evite una defensa inadecuada e ineficiente:

⁵⁹ Montero, Diana, Salazar, Alonso. 2013. "Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" Universidad de Costa Rica, pp. 101-102.

(...) [D]efenderse con la presencia y actuación del abogado designado. No obstante, puntualiza que la simple designación de un abogado público o privado no constituye una garantía de defensa técnica por el contrario la falta de cercanía con el acusado o imputado o la falta de comparecencia evidencia una defensa inadecuada e ineficiente, puesto que el imputado se vio impedido de argumentar y practicar prueba para asegurar la equidad.⁶⁰

Este derecho garantiza que toda persona tenga acceso a la asistencia profesional de un abogado. El abogado mantiene una estrecha relación con su cliente y comparece a las audiencias, presenta sus argumentos y pruebas. De lo contrario, el justiciable sufre perjuicio en el proceso judicial. La CIDH establece un mínimo de garantías judiciales para salvaguardar el derecho a la defensa de los imputados, entre ellos:

1. Juzgado por un juez competente, independiente e imparcial;
2. Presunción de inocencia
3. Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada
4. Oportunidad y medios adecuados para preparar la defensa/ derecho interrogar testigos y perito y hacer que comparezcan a estrados judiciales;
5. Derecho a ejercer la defensa, sea personalmente o bien mediante defensor técnico con el cual se pueda comunicar libre y privadamente
6. Derecho de recurrir el fallo ante el juez competente o tribunal superior.
7. Derecho del imputado a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable/ confesión es válida únicamente si se realiza sin coacción
8. Principio de non bis in idem
9. Publicidad del proceso penal.

De la enumeración taxativa de las garantías procesales se desprende que las personas vinculadas en un proceso penal cuentan con una serie de derechos que

⁶⁰ *Ibíd.*

aseguran un juicio justo y equitativo. Estas garantías incluyen: El derecho a un juicio justo, fundamental en un sistema legal que asegura equidad y justicia para cada individuo. La competencia del juez por materia y territorio asegura imparcialidad en la impartición de justicia. La presunción de inocencia, respaldada por el Estado, protege al acusado hasta que se demuestre su culpabilidad. El conocimiento de los cargos permite una defensa informada y el ejercicio del derecho de contradicción.

La oportunidad y los medios que preparan la defensa son esenciales y así se asegura que cada individuo tenga una representación adecuada. La asistencia legal profesional es un pilar crucial que equilibra el proceso judicial. El derecho a apelar ante un juez competente, conocido como el doble conforme, garantiza revisión y rectificación en caso de errores. La prohibición de declararse culpable y el principio de *non bis in idem* salvaguardan contra abusos. La publicidad procesal promueve la transparencia, fortalece la confianza en el sistema judicial.

1.3. Garantía de defensa técnica y el debido proceso

La CRE, como norma suprema que reconoce los derechos de los ciudadanos y establece principios que salvaguardan dichas prerrogativas, incluye el denominado debido proceso, que se entiende como un conjunto de garantías que aseguran un proceso justo. Por ello, se conceptualiza su definición y se justifica su vinculación con las garantías de la defensa técnica. Este derecho constitucional protege a los ciudadanos de los abusos o excesos por parte de la autoridad estatal y garantiza que las decisiones de los administradores de justicia sean imparciales, legítimas y motivadas.

Según Guillermo Cabanellas, el debido proceso es: "la garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos".⁶¹

⁶¹ Cabanellas, Guillermo, 2012. "Diccionario de Ciencias Jurídicas" (Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.), p. 255.

Así también, el debido proceso tiene las siguientes características: “(...) es una garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.⁶² Mientras que, para el profesor colombiano Alberto Suárez, en su obra: *El debido proceso penal*, define a esta garantía en los siguientes términos:

(...) [E]l debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida para que se cumpla el axioma que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales.⁶³

En definitiva, el debido proceso es una garantía fundamental que protege los derechos de las personas en un proceso judicial. Este derecho garantiza que las personas sean escuchadas, que tengan la oportunidad de presentar pruebas y que se les juzgue de conformidad con la ley. Es una salvaguarda que prevé que las personas sean juzgadas de conformidad con las normas legales y que se cumpla el axioma que nadie sea condenado sin antes haber sido oído y que demuestre su responsabilidad en un juicio justo.

Respecto a este principio, las reflexiones del doctrinario Zavala Baquerizo ofrecen una perspectiva esclarecedora, y señala que el debido proceso:

(...) [S]e inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le

⁶² Cueva Carrión, Luis. 2001. *El debido proceso*, (Quito, Impreseñal Cía. Ltda.), p. 62.

⁶³ Suárez, Alberto. 2001. *“El debido proceso penal”*, 2.^a ed. (Colombia: Panamericana), p. 193.

asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho.⁶⁴

Como corolario, el debido proceso representa una salvaguardia que abarca el derecho a la defensa, que concibe un mecanismo obligatorio que los defensores técnicos y los administradores de justicia siguen de manera rigurosa.

El debido proceso es un derecho constitucional que protege a las personas de las decisiones arbitrarias del poder público. Este derecho establece una serie de garantías que observan las autoridades públicas si toman decisiones que afecten los derechos de las personas. El respeto al debido proceso garantiza que las decisiones del poder público sean justas y legítimas.

Para Carlos Bernal Pulido, el debido proceso se analiza desde dos perspectivas distintas, el primero como:

[U]n principio legal que implica varias subgarantías como el acceso a la jurisdicción; b) las características propias del proceso; y, c) las que se refiere a las condiciones generales que debe satisfactorias que debe satisfacer un acto de coacción dispuesto como consecuencia del proceso; mientras que la segunda perspectiva analiza el debido proceso como un derecho fundamental indirecto.⁶⁵

Este texto sometido a estudio, determina que el debido proceso incluye subgarantías como el acceso a la jurisdicción, las características del proceso y las condiciones para la coacción legítima. Además, lo considera como un derecho fundamental indirecto, que protege a las partes en el juicio.

⁶⁴ Zavala Baquerizo, Jorge. 2002. *“El debido proceso pena”*, (Guayaquil: Edino), p. 23.

⁶⁵ Bernal Pulido, Carlos. 2005. *“El derecho de los derechos”*, (Bogotá: Universidad Externado de Colombia), p. 337.

La Corte Constitucional del Ecuador, en varias sentencias ha desarrollado el concepto de debido proceso. Al respecto, la ficha de relatoría de la sentencia 131-13-SEP-CC dentro del proceso 0125-13 textualmente señala:

El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento al derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y el correcto juzgamiento así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observan el trámite propio de cada procedimiento según sus características y el agotamiento de las etapas previamente determinadas en el ordenamiento jurídico.⁶⁶

Del concepto que se cita, se subsume que el debido proceso es el conjunto de derechos constitucionales que protegen a las personas en los procesos judiciales. Estas salvaguardas garantizan que las personas sean tratadas de manera justa, equitativa e imparcial desde el inicio hasta el archivo de una acción jurisdiccional.

El debido proceso está íntimamente vinculado con la garantía de defensa técnica, que conlleva la oportunidad de que una persona que, es acusada de un delito o que esté involucrada en un proceso, tenga la oportunidad de defenderse con la asistencia de un profesional del derecho. Se puntualiza que este resguardo está en el bloque constitucional y normativo nacional e internacional. En el caso de Ecuador, la garantía de designar un abogado se recoge en el artículo 76, numeral 7 de la CRE.

1.4. Línea jurisprudencial

Según Diego López Medina, la línea jurisprudencial consiste en identificar la subregla mediante un análisis temporal y estructural de varias sentencias

⁶⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 131-13-SEP-CC, 19 de diciembre de 2013.

interrelacionadas. El intérprete determina esta subregla a través de una teoría jurídica integral para cada línea, comprende las conexiones entre diversos pronunciamientos judiciales relevantes. Este autor describe la línea jurisprudencial como un planteamiento claro de un problema jurídico que abre un espacio para diversas respuestas, y la define como una estrategia que señala las soluciones proporcionadas por la jurisprudencia y reconoce un patrón en el desarrollo decisional.⁶⁷

La línea jurisprudencial es una estrategia que identifica una subregla jurídica. Esta subregla se obtiene a partir de un análisis temporal y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí. El intérprete construye una teoría jurídica integral que explica las interrelaciones entre los pronunciamientos judiciales relevantes.

Así, la línea jurisprudencial es una pregunta o problema jurídico bien definido que tiene un espacio abierto de posibles respuestas. La jurisprudencia da diferentes soluciones a este problema, y la línea jurisprudencial identifica estas soluciones y reconoce un patrón de desarrollo decisional, porque es un conjunto de decisiones judiciales que se relacionan entre sí y que comparten una misma línea de argumentación en la resolución de una controversia legal en un tiempo limitado. La línea jurisprudencial posibilita el desarrollo de la doctrina judicial en áreas específicas, revela de manera clara las pautas o modelos que se mantienen o modifican en las decisiones y la manera en que éstas se llevan a cabo.⁶⁸

Esta herramienta técnica brinda orientación a los jueces y abogados, con el fin de que conozcan cuál es la línea de pensamiento, las reglas o pautas que aplicarán al caso concreto, planteado por similitud de condiciones. Dicha sapiencia facilita comprender el alcance normativo e identificar patrones en las decisiones judiciales para tener la certeza de una probable solución respecto de hecho o derecho sometido a conocimiento de los jueces.

⁶⁷ López Medina, Diego. 2023. *“El derecho de los jueces”*, 2.^a ed. (Editorial Legis. Universidad de los Andes.). Vigésima Primera impresión, p. 139.

⁶⁸ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 1A -2016, Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016.

Dentro del sistema legal ecuatoriano, la línea jurisprudencial evoluciona con el transcurrir del tiempo, toda vez que refleja cambios en la interpretación de la ley por parte de los tribunales; además, el reconocimiento y seguimiento de una línea jurisprudencial específica influye de forma directa en futuras decisiones judiciales, y con ello se logra coherencia y estabilidad al desarrollo del derecho.

Trascendencia

En el Estado constitucional ecuatoriano, existe la posibilidad de que se forme derecho jurisprudencial stricto sensu, en concordancia con la Constitución en el artículo 436, numeral 6, dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional. La línea jurisprudencial consolida principios y argumentos a lo largo del tiempo, los cuales se convierten en fuente de derecho. Esto implica que las interpretaciones y soluciones a problemas jurídicos se equiparan a normas jurídicas escritas, a las cuales recurren los abogados y los jueces: unos para argumentar y los segundos para fundamentar una decisión judicial.

Asimismo, la instauración de líneas jurisprudenciales faculta a los profesionales del derecho para familiarizarse con los argumentos que sirven históricamente como fundamento en sus resoluciones.⁶⁹

Unificación de criterios

La construcción de líneas jurisprudenciales en torno a un punto de derecho contribuye persuasivamente a la unificación de criterios judiciales, porque consolida y sistematiza decisiones con una misma línea argumental. Esto establece pautas interpretativas que homogeneizan la aplicación del derecho en casos análogos. Esto resulta crucial para evitar disparidades y contradicciones en las decisiones judiciales, proporciona coherencia al sistema legal y avala que los ciudadanos sean tratados de manera equitativa ante la ley.⁷⁰

⁶⁹ Ibid., exposición de motivos.

⁷⁰ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 1A -2016, Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016.

Conocimiento histórico

La implementación de líneas jurisprudenciales facilita a los decisores el manejo de los argumentos históricos que fundamentan previas sentencias; esto no solo mejora la consistencia en la toma de decisiones judiciales, sino que también permite a los juzgadores aprender de la experiencia acumulada en casos anteriores. Los jueces, al contar con un repertorio de argumentos previos, están mejor equipados y abordan causas similares de manera informada, coherente y alineada con la jurisprudencia.⁷¹

Es así, como la línea jurisprudencial desempeña un papel crucial que consolida criterios, fortalece la certeza jurídica y la creación del derecho en el territorio ecuatoriano porque promueve un sistema judicial coherente, predecible y respetuoso de los principios constitucionales y legales enmarcados.

Metodología de identificación de líneas jurisprudenciales

Con fines netamente académicos, en este epígrafe es necesario que se defina el concepto de precedente, son ello se evita confusiones con la conceptualización de la línea jurisprudencial.

El precedente establece la obligatoriedad de una decisión que se fundamenta en las motivaciones presentes en la jurisprudencia. El precedente, según esto, se compone de las razones particulares que respaldan la resolución de un caso específico, las cuales identifican al examinar una sentencia concreta.⁷² Añade que el “precedente lo constituyen las razones específicas que sirvieron para fallar en determinado caso que se pueden hallar al indagar en una sentencia específica”.⁷³ Dicho en otras palabras, el precedente son las razones, la justificación que sustenta una decisión, y se diferencia de la línea jurisprudencial porque esta contiene subreglas que se observan para un caso concreto.

⁷¹ Ibid., exposición de motivos, referencia 8.

⁷² Bazante, Vladimir. 2015. “*El Precedente Constitucional*”, (Quito: Corporación Editora Nacional) p.17.

⁷³ Ibid, p. 17.

En el examen detallado de la dinámica legal, se marca la diferencia entre precedente y jurisprudencia, un matiz fundamental que ilumina el proceso interpretativo. Al explorar esta distinción, se revela que, a diferencia de la jurisprudencia que incorpora tantas razones como comentarios incidentales; el precedente se define por razones específicas extraídas de un caso particular. Ahora, al adentrarse en la conceptualización, se considera las palabras precisas de la cita textual que delinearán esta diferencia:

(...) [C]onviene también señalar que el precedente puede distinguirse de la jurisprudencia por un rasgo básico. Mientras el precedente lo constituyen las razones específicas que sirvieron para fallar en determinado caso, que se pueden hallar al indagar en una sentencia específica; la jurisprudencia la constituyen también una o varias sentencias, pero, en ella se encuentran tanto razones o dichos de paso (*obiter dictum*) como las razones para decidir el caso (*ratio decidendi*). Al mencionar que la jurisprudencia la constituyen varias sentencias, en las que se puede hallar uno o varios precedentes (razones para decidir), estamos señalando la existencia de una línea jurisprudencial, en este sentido, la confirmación de un primer precedente o su distanciamiento.⁷⁴

Se identifica una línea jurisprudencial si se ubica el problema jurídico planteado, los componentes esenciales y las diversas respuestas frente al problema, es decir, la línea argumentativa. Con este enfoque, se clasifican las respuestas afines y aquellas que presentan contradicciones. La tercera etapa sitúa los argumentos en un contexto temporal. La representación de estos pasos constituye la línea jurisprudencial.⁷⁵

Con lo expuesto, se identifica un problema jurídico y acto seguido, se observa el siguiente procedimiento: a) Analiza y comprende las diferentes respuestas que se

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 17.

⁷⁵ Bazante, Vladimir. 2015. "*El Precedente Constitucional*", (Quito: Corporación Editora Nacional) p.18.

han dado al problema; b) Las respuestas se agrupan en categorías según su afinidad o posible contradicción; y, 3) Se ubican las respuestas en un contexto temporal. La representación de estos pasos constituye la línea jurisprudencial.⁷⁶

Como se aprecia, la implementación del sistema de líneas jurisprudenciales en Ecuador representa un avance en la unificación de precedentes obligatorios y en la organización de criterios para interpretar casos similares.

Precedente jurisprudencial para garantizar el derecho a la defensa técnica

Para Diego López Medina, el precedente es una idea indeterminada vaga e imprecisa:

(...) [U]na línea jurisprudencial es una pregunta o un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un abanico de espacio abierto de posibles respuestas. Este espacio abierto, con todas las posibles respuestas a la pregunta planteada, es una estrategia conveniente que grafica las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer, si existe, un patrón de desarrollo decisonal.⁷⁷

La línea jurisprudencial es el resultado de la interpretación o el alcance que hacen los jueces constitucionales respecto de las llamadas sentencias hito, que son aquellas que luego de un tiempo prudencial de aplicación de un argumento, ordenan y sistematizan el pensamiento jurídico de un juez o tribunal,⁷⁸ estas son pronunciamientos respecto de una materia, que parten del planteamiento de un problema jurídico, que se resuelve con la interpretación de los diversos pronunciamientos constitucionales y legales sobre derechos abstractos aplicados a diferentes escenarios fácticos. Dicho de otra manera, la línea jurisprudencial establece una regla de comportamiento o consecuencia frente a casos análogos o semejantes.

⁷⁶ *Ibíd.* p.18.

⁷⁷ López Medina, Diego. 2006. *“El Derecho de los Jueces”*, 2ª. ed. (Bogotá: Legis), p.140.

⁷⁸ Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 1A -2016, Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016, exposición de motivos, referencia 7.

El precedente no parte de un concepto indefinido o vago, ni tampoco del análisis de un caso concreto, la línea jurisprudencial está en un nivel intermedio en el cual se identifica un caso concreto frecuente que se vincula con derechos constitucionales tutelados, por tanto, es un problema jurídico definido, ergo, la línea jurisprudencial es una regla, es una norma que se aplica a un escenario constitucional, que se entiende como un patrón fáctico típico por el cual se construyen las subreglas que se aplican a un principio o garantía constitucional.⁷⁹

La línea jurisprudencial es una herramienta que estudia un problema jurídico determinado y analiza las soluciones que da la Corte Constitucional frente al caso fáctico planteado para determinar normas de aplicación en casos análogos.

La jurisprudencia constitucional adquiere extraordinaria relevancia dentro de la argumentación del derecho constitucional, en razón que realiza un análisis dinámico del precedente constitucional y su estructura, al señalar las características y particularidades del *obiter dicta* y *ratio decidendi* para emplear en forma correcta el precedente jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional.

Dentro de una línea jurisprudencial se verifica la existencia de diferentes tipos de sentencias, entre ellas las sentencias fundadoras de línea que nacen de vacíos sin balance constitucional; y, las sentencias hito, denominadas así por su trascendencia, porque contienen una subregla del derecho, ergo, los justiciables consideran que este tipo de sentencias contienen la respuesta correcta y vigente al tema planteado; puntualiza que una línea jurisprudencial puede tener varias sentencias hito, razón por la cual es de trascendental importancia que los abogados conozcan la diferencia entre el derecho legislado y el derecho jurisprudencial.⁸⁰

Es así como el derecho legislado es una regla general, por cuanto regula en forma uniforme un conjunto amplio de casos; mientras, que el derecho jurisprudencial es una norma, una decisión frente a un caso concreto, cuya aplicación es imperativa en los casos determinados, por tanto, dicha decisión judicial una vez que se emite,

⁷⁹ López Medina, Diego. 2006. "El Derecho de los Jueces", 2ª. ed. (Bogotá: Legis), p.140.

⁸⁰ López Medina, Diego. 2006. "El Derecho de los Jueces", 2ª. ed. (Bogotá: Legis), p.163.

constituye precedente de obligatorio cumplimiento en casos análogos.⁸¹ El derecho jurisprudencial se vincula con la disciplina del precedente.

Con la finalidad de que se aplique una línea jurisprudencial con fines didácticos se precisa la definición sus elementos: *la ratio decidendi* y *obiter dictum*. Al respecto, Diego López Medina, sobre la *ratio decidendi* la establece en los siguientes términos:

(...) [E]s la formulación más general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica, *ratio decidendi* significa “razón para decidir” “razón suficiente” que es el ejercicio de la subsunción de la parte considerativa de la sentencia y la decisión. Mientras que los razonamientos, los argumentos que no constituyan “(...) *ratio decidendi* en una sentencia pueden ser considerados como *obiter dictum*.”⁸²

La Corte Constitucional en ejercicio de la facultad legal de revisión de las sentencias emanadas por los jueces en el ámbito constitucional, dicta sentencias que contienen precedentes vinculantes y obligatorios que son observados por los jueces de la justicia ordinaria, de acuerdo al artículo 436, numeral 6 de la CRE.⁸³

Optimización del precedente jurisprudencial horizontal en casos afines

La Corte Constitucional señala que, la regla del precedente se compone de una situación específica y su consecuencia legal, y analiza la organización de la sentencia 109-11- IS con el fin de determinar si una decisión jurídica, incluye un precedente judicial y señala:

⁸¹ *Ibíd.*, 195.

⁸² López, Diego. 2006. “*El Derecho de los Jueces*”, 2ª. ed. (Bogotá: Legis), p. 221.

⁸³ Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

28. (...) Como toda regla, esta se compone de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, y puede expresarse de la siguiente manera: Si i) un funcionario público ha impugnado por vía de amparo la resolución administrativa en la que se deja sin efecto su nombramiento; ii) formulando como una de sus pretensiones la de que se le paguen los haberes dejados de percibir como consecuencia de dicha resolución; y iii) el amparo ha sido concedido, iv) pero sin la orden expresa de que se paguen esos haberes [supuesto de hecho], entonces, se entiende que implícitamente que ordenó el pago de dichos haberes a la persona beneficiaria del amparo (consecuencia jurídica).⁸⁴

La Corte, una vez establecida la forma como se distingue un precedente jurisprudencial define sus componentes: *ratio decidendi*, lo define de la siguiente manera: “23. (...) cabe todavía identificar su núcleo, es decir, la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión (lo que queda fuera de dicho núcleo son las razones que fundamentan la mencionada regla)”.⁸⁵

Así se torna de vital importancia que la Corte Constitucional considere como fuente de derecho a las sentencias emanadas desde la justicia ordinaria. Al respecto señala:

22. Existen varios tipos de fuente del Derecho de origen judicial. Una de ellas es el precedente judicial en sentido estricto (...). Dicho precedente judicial en sentido estricto está conectado íntimamente con la motivación de las decisiones judiciales. Según la Constitución (artículo 76 núm. 7 letra I), toda decisión judicial debe tener una motivación; dentro de esta, sin embargo, cabe distinguir la *ratio decidendi*, o sea, el conjunto de razones que son esenciales para la

⁸⁴ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 109-11-IS, 26 de agosto de 2020, párr. 28.

⁸⁵ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 109-11-IS, 26 de agosto de 2020, párr. 23.

justificación de lo decidido (las demás consideraciones contenidas en la motivación suelen denominarse *obiter dicta*). Y, dentro de la *ratio decidendi*, cabe todavía identificar su núcleo, es decir, la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión (lo que queda fuera de dicho núcleo son las razones que fundamentan la mencionada regla).⁸⁶

La alta Corte, dentro de su rigurosidad de interpretación en la sentencia enunciada, determina con claridad que una regla constituye un precedente que contribuye (innova) el sistema jurídico, así lo establece en el siguiente razonamiento; sin embargo, si el decisor no simplemente toma esa regla del sistema jurídico ya establecido, que abarca leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos y normas de origen jurisprudencial, sino que, en cambio, la regla surge de la interpretación que el decisor realiza de ese ordenamiento para resolver el caso específico, se encuentra ante una regla de precedente.⁸⁷

De lo indicado se subsume que, un precedente judicial es una regla que se aplica a un caso concreto determinado, por tanto, es una fuente de derecho que proviene de los jueces en la justicia ordinaria (es judicial), que está vinculada con el principio de motivación (garantía constitucional) que es la obligación de la autoridad emitir su decisión conforme argumentos en los cuales se identifique en forma clara la *ratio decidendi* que es la regla que subsume los hechos al problema jurídico planteado, que colija su decisión, pues es necesario además que se identifique los argumentos adicionales que coadyuvan en la decisión adoptada por el juzgador (*obiter dicta*).⁸⁸

La regla de precedente tiene dos elementos: un supuesto y una consecuencia jurídica; una regla se constituye en precedente si contribuye al esclarecimiento o innovación del ordenamiento jurídico. En la sentencia 1035-12-EP/20 la Corte Constitucional clasifica los precedentes jurisprudenciales debido a la jerarquía en: “verticales, cuando provienen de una decisión judicial adoptada por un órgano

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No.109-11-IS, de 26 de agosto de 2020, párr. 24.

⁸⁸ *Ibíd.*, párr. 23.

jerárquicamente superior al de referencia, o bien, horizontales, cuando provienen de una decisión adoptada por un órgano del mismo nivel jerárquico que el de referencia”.⁸⁹

Esta sentencia aclara que los abogados litigantes se sirven de un precedente horizontal o vertical, aun si no sea vinculante, con una finalidad persuasiva, sin embargo, dicha alegación será considerada por los justiciables única y exclusivamente al ser relevante para el caso análogo. Además, la Corte, en esta misma sentencia indica que, las decisiones emitidas por tribunales no tienen carácter de precedente vinculante.

La Corte Constitucional señala que un precedente horizontal es obligatorio (*ratio decidendi*) para los jueces que forman parte de un Tribunal en un caso análogo futuro. No obstante, los magistrados se apartan de su propio precedente si justifican en forma argumentada y suficiente el cambio de criterio. En el precedente jurisprudencial horizontal además se aplica el principio de hetero-vinculatoriedad que es aquel que obliga que los jueces del mismo tribunal resuelvan el caso concreto de la forma ya establecida.⁹⁰

Previsibilidad: Base de la seguridad jurídica en decisiones judiciales

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 82 de la CRE, es un derecho subjetivo basado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas estatales, jurídicas preestablecidas, diáfanas, ejecutadas por los jueces, dicho en otras palabras, su esencia es el respeto a las leyes vigentes, las normas jurídicas vigentes, entre ellos la creación de jurisprudencia y precedente vinculante.

Como principio, se origina en el sistema jurídico anglosajón (*common law*), donde examinan las decisiones de los tribunales superiores que interpretan la legislación,

⁸⁹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No.1035-12-EP/20, de 22 de enero de 2020, párr. 17.

⁹⁰ Díaz, María Eugenia, Gallegos, Daniel. 2022. “*Guía de Jurisprudencia Constitucional. El precedente judicial*”, Corte Constitucional del Ecuador, p. 50.

que establecen un precedente que sirve de referencia para la resolución de casos posteriores.⁹¹

El artículo 82 antes referido, preceptúa "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".⁹² Antonio Pérez Luño indica que la seguridad jurídica es:

(...) [C]onsiste en la exigencia dirigida al Derecho de que este sea cierto; es decir, que sus normas sean conocidas y comprendidas y fijen razonable precisión, que es lo que ordenan, que autorizan y las consecuencias legales de nuestra conducta". Otra de las diferencias está dado en el alcance, dimensión (norma) al establecerse un derecho estable, mientras que la seguridad jurídica permite su ejecución (confianza), como un deber cumplido.⁹³

De lo que se expone, se colige que el principio de predictibilidad es un sistema en el cual se estructura la norma en base a una jurisprudencia que tiene como postulado el "ser", en la que se da importancia a la conducta de los individuos en la sociedad. Este principio faculta la evaluación de acciones y omisiones que se alejan de las normas establecidas y juzga casos análogos con la jurisprudencia.

⁹¹ Londoño, Néstor. 2007. "La obligatoriedad de los principios del derecho en el common law de los Estados Unidos", Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 36, No. 106, p. 58.

⁹² Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82.

⁹³ Pérez Luño, Antonio. 1991. "La seguridad jurídica" (Barcelona: Editorial Ariel), p. 51.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

En la elaboración de este capítulo, se desarrolló un trabajo original que se centró en la versatilidad de los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Ecuador, particularmente en relación con el análisis de la defensa técnica que ejercen los profesionales del derecho en el país. Este estudio fue fundamental pues devela cómo los jueces constitucionales abordaron la aplicación y los límites de la defensa técnica dentro del marco jurídico ecuatoriano. En este contexto, se establecieron tres ejes principales: el tema de la defensa técnica como derecho fundamental en el proceso judicial, el problema de las vulneraciones por su falta de garantía, y la metodología empleada, lo que permitió comprender las implicaciones legales de la defensa técnica en el país.

2.1. Caracterización de la investigación

La propuesta investigativa realizada se caracterizó por un enfoque de naturaleza cualitativa, desarrollado mediante el método dogmático-jurídico. Se priorizó la revisión bibliográfica, jurídica y jurisprudencial relacionada con el tema de la defensa técnica en la Corte Constitucional del Ecuador. Se utilizó un estudio de caso para analizar críticamente las sentencias constitucionales sobre la defensa técnica y el debido proceso. Además, se emplearon técnicas de recolección y sistematización de información, junto con métodos analíticos para descomponer el fenómeno de estudio y obtener resultados.

De esta manera, se contrastó la aplicación de la garantía de la defensa técnica, que exige que la calidad de los servicios prestados por un abogado asegure el ejercicio del derecho a la defensa del defendido, a la luz de los estándares constitucionales y la tutela judicial efectiva. El objetivo determinó la interpretación y aplicación del derecho a la defensa cuyo análisis determina como resultado una vulneración del derecho al debido proceso en Ecuador. En este sentido, se emplearon técnicas de recolección y sistematización de información, así como la identificación de datos, documentos, normativa y jurisprudencia.

2.2. Metodología de la investigación

Los métodos de investigación que se utilizaron fueron:

- **Analítico:** por cuanto se trazó un camino que obtuvo un resultado mediante la desintegración de un fenómeno en sus compendios constitutivos.
- **Sintético:** se reunió los componentes de un objetivo de investigación, con el fin de analizarlos totalmente.
- **Inductivo:** generalizó consecuencias a partir de un conjunto de evidencias, pues se caracteriza por investigar desde lo específico hacia lo general.
- **Histórico:** este método aplicó el análisis de los factores, elementos o características que ocurrieron en la historia, aportó datos previos a la investigación racional, lo que estableció las conclusiones del estudio.
- **Análisis del discurso:** Este fue el método predominante en el estudio de la línea jurisprudencial, toda vez que su procedimiento permitió:

(...) Es un método basado en el estudio de reglas de derecho y enunciados empíricos que identifica premisas de argumentación desde la justificación interna y externa del juez, considerando: 1. Premisa Mayor, es la norma: Reglas de derecho 2. Premisa Menor, referencia fáctica específica, hechos: 3. Inferencia, relación de premisas 4. Conclusión, es la proposición final. (...) [C]oncluir la estructura de un silogismo deductivo, parte de la norma (p. Mayor) para llegar a los hechos (p. Menor), los relacionan y eso se llama inferencia con el fin de llegar a una conclusión (proposición final).⁹⁴

⁹⁴ Díaz, Ana Milena. 2012. "Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de género", *Revista Opinión jurídica*, No 22, vol. 11), p. 26.

El método de análisis del discurso aplicado en esta investigación permitió desentrañar de manera profunda la estructura y la lógica subyacente en las decisiones judiciales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. A través del examen detallado de las premisas mayores y menores, las inferencias y las conclusiones, se evidenció cómo los jueces construyeron sus razonamientos en torno a la garantía de la defensa técnica. Este enfoque metodológico permitió identificar los patrones de argumentación utilizados por la Corte, así como la manera en que las normas y los hechos se entrelazaron en un argumento técnico cuyo resultado fue una decisión fundamentada.

El análisis también destacó la importancia de la *ratio decidendi*, pues identificó los principios clave que sustentaron las sentencias y, a su vez, entendió la coherencia y consistencia de la línea jurisprudencial desarrollada en el ámbito del derecho a la defensa. De este modo, se observó cómo las decisiones de la Corte contribuyeron a la consolidación de un marco normativo sólido y coherente, que aseguró el respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales.

Finalmente, el uso del análisis del discurso como herramienta metodológica no solo permitió una comprensión más clara de las decisiones judiciales, sino que también brindó una perspectiva crítica sobre la aplicación del derecho, pues identificó posibles áreas de mejora en la interpretación y protección del derecho a la defensa en el sistema judicial ecuatoriano.

2.3. Técnicas e instrumentos

Como técnicas de investigación, se utilizaron dos principales. La primera fue el análisis de contenidos, realizado mediante la recolección bibliográfica de fuentes primarias, como artículos académicos, libros, proyectos de investigación jurídicos y sentencias, así como de fuentes secundarias, como revistas indexadas. Se utilizaron también fichas de contenido para organizar y sistematizar los datos, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del tema. La segunda técnica fue el análisis de casos, en el cual se emplearon fichas técnicas como herramienta metodológica que organizaron y clasificaron la información obtenida.

Las sentencias analizadas correspondieron al período 2021-2022 y fueron emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Estas sentencias se centraron en la garantía de la defensa técnica y el derecho al debido proceso, aspectos clave para la comprensión y evaluación del sistema judicial ecuatoriano en relación con los derechos fundamentales.

Tabla 1. Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sometidas a estudio

Número de Sentencia	Fecha de emisión	Juez Ponente
2195-19-EP/21	17 de noviembre de 2021	Alí Lozada Prado
1917-15-EP/21	21 de diciembre de 2021	Ramiro Ávila Santamaría
1328-17-EP/21	21 de diciembre de 2021	Agustín Grijalva Jiménez
2085-16-EP/21	13 de octubre de 2021	Hernán Salgado Pesantes
1106-17-EP/21	20 de octubre del 2021	Ramiro Ávila Santamaría
2017-17-EP/21	10 de noviembre de 2021	Enrique Herrería Bonnet
2628-16-EP/21	27 de octubre de 2021	Hernán Salgado Pesantes
1485-16-EP/21	10 de noviembre de 2021	Ramiro Ávila Santamaría
103-19-JH/21	1 de diciembre de 2021	Agustín Grijalva Jiménez
1394-17-EP/22	12 de enero de 2022	Teresa Nuques Martínez

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

2.4. Resultados de investigación, procesamiento y análisis

Con los aspectos considerados, se consolidó la información recopilada que estableció los parámetros necesarios y dio solución al problema investigado. Este proceso de análisis y procesamiento de datos permitió la organización y sintetización de la información de manera estructurada. Los resultados se resumieron en las siguientes fichas técnicas, las cuales reflejaron los hallazgos clave obtenidos a lo largo de esta propuesta de investigación, mismas que proporcionaron un marco claro que expuso las implicaciones del estudio.

Tabla 2. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2195-19-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	2195-19-EP/21
Fecha de la resolución	17 de noviembre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Garantía de la defensa técnica y actividad de los juzgadores y juzgadoras
Accionante	Marlond Alexis Mayulema Sailema
Problema jurídico	Vulneración del derecho a la defensa del accionante, en audiencia que no respetó la garantía de la defensa técnica y determinó la ejecución de la pena privativa de la libertad, por incumplimiento de condiciones establecidas en la suspensión condicional de la pena.
Resumen de los antecedentes	<p>El 23 de julio de 2015, al tramitarse un procedimiento abreviado, la jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, dictó sentencia de primera instancia, en la que se declaró la culpabilidad de Marlond Alexis Mayulema Sailema, por el delito de porte de arma, tipificado en el segundo inciso del artículo 360 del COIP, en el grado de autor; razón por la que se le condenó a 2 años de privación de la libertad. En auto de 3 de septiembre de 2015, la jueza referida, antes de que llegara a ejecutarse la privación de la libertad, al haber aceptado la petición del procesado, suspendió el cumplimiento de la pena bajo las siguientes condiciones: (i) residir en el domicilio señalado por el procesado; (ii) abstenerse de frecuentar al denunciante; (iii) salir del país exclusivamente con autorización del juez de garantías penitenciarias; (iv) mantener su trabajo; (v) presentarse lunes y viernes ante el fiscal de la causa o el juez de garantías penitenciarias, por el lapso de 2 años; (vi) no reincidir; y, (vii) no merecer la apertura de una nueva instrucción fiscal en su contra. El 4 de julio de 2018, dentro del proceso N.º 09286-2015-04019, el juez de la Unidad Judicial Norte N.º 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, por considerar incumplidas las condiciones (i), (iii), (iv) y (v) mencionadas en el párrafo anterior, resolvió que se ejecute la pena privativa de la libertad de 2 años impuesta en contra del señor Mayulema Sailema, por lo que ordenó su captura. Como fundamento de sus pretensiones, el accionante formuló el siguiente cargo: el auto impugnado vulneró sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica porque fue dictado en una audiencia a la que sus abogados particulares no asistieron porque, sin comunicarle, habían renunciado a ejercer su defensa; y, en lugar de ellos, intervino un defensor público designado por el juez, quien nunca se comunicó con su defendido, por lo que no contaba con los documentos necesarios que demostraron las condiciones de la suspensión de la pena sí se habían cumplido, lo dejó en estado de indefensión.</p>
Puntos de análisis del Juez Constitucional	<p>A pesar de que el cargo del accionante alude al derecho a la defensa en general, particularmente tiene que ver con la garantía de la defensa técnica. Esta garantía se halla reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución de la República. La referida garantía también se halla consagrada en el artículo 14 numeral 3 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 numeral 2 literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por consiguiente, la carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa y, en todos los casos, implica una vulneración de ese derecho fundamental. Ahora bien, la garantía de la defensa técnica exige que la calidad de los servicios provistos por los abogados asegure el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso.</p>

<p>Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional genera la obligación de reparar integralmente el daño causado por ella. Adicionalmente, la Corte considera oportuno reprochar la actuación del juez y el defensor público que intervinieron en la audiencia de verificación de condiciones de suspensión condicional de la pena. En consecuencia, corresponde informar de sus actuaciones al Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública, para que adopten las decisiones a las que hubiere lugar.</p>
<p>Resolución</p>	<p>Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el accionante. Declarar que el auto emitido el 4 de julio de 2018, por el juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal, con sede en el cantón Guayaquil, vulneró los derechos a la defensa en varias de sus garantías, consagrado en el artículo 76, número 7, literales a, b, c, g y h de la Constitución de la República. Como medida de no repetición, se dispone al Defensor Público General, la difusión de la sentencia a todos los defensores públicos a nivel nacional, a través de sus correos electrónicos institucionales.</p>

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: La sentencia tuteló el derecho a la defensa pues la parte demandada presentó pruebas, contradijo y utilizó el derecho de réplica dentro de los plazos definidos por la ley. Se enfatizó la obligación de los jueces de observar el procedimiento y los plazos establecidos para cada caso. Este análisis destacó la importancia de la tutela efectiva del derecho a la defensa técnica y subrayó la responsabilidad del sistema judicial en garantizar un debido proceso.

Tabla 3. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1917-15-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	1917-15-EP/21
Fecha de la resolución	21 de diciembre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Desestimación de la acción extraordinaria de protección presentada contra una sentencia que declaró culpable a una persona por el delito de tenencia y porte de armas, en la que se alegó vulneración del derecho a la seguridad jurídica.
Accionante	Miguel Fernando Gilse Ordóñez
Problema jurídico	El accionante concentra sus argumentos sobre los derechos vulnerados al irrespeto a las normas procesales regladas relativas a las actuaciones fiscales al momento de obtener las pruebas atinentes al arma hallada previo a su detención y a la falta de conocimiento del procedimiento abreviado propuesto por su abogado defensor al momento de la audiencia de formulación de cargos, lo que lo hizo autoincriminarse voluntariamente sin ser consciente de ello.
Resumen de los antecedentes	EL 21 de octubre de 2014, en audiencia de flagrancia, la Fiscalía indicó que existía un “preacuerdo” entre el procesado y la Fiscalía para realizar un procedimiento abreviado y para determinar una pena privativa de libertad de diez meses. Luego de verificar que se cumplan las condiciones para aceptar el acuerdo, el juez declaró la responsabilidad del procesado y lo condenó como autor del delito de tenencia y porte de armas a diez meses de prisión y al pago de una multa de tres salarios básicos unificados.

Puntos de análisis del Juez Constitucional	La Corte verifica que en la sentencia impugnada el juez: (i) aplicó las reglas establecidas en el COIP para la aplicación del procedimiento abreviado, (ii) escuchó la propuesta de la Fiscalía respecto al acuerdo realizado entre las partes sobre la aceptación del procedimiento abreviado y la pena, (iii) realizó preguntas a fin de comprobar si el procesado comprendía las reglas atinentes al procedimiento abreviado, (iv) constató que la defensa técnica del procesado instruyó a su representado de forma clara y sencilla sobre los alcances y las consecuencias del procedimiento abreviado.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	La Corte ha señalado que “el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas... para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada... para evitar la arbitrariedad.” Esto con el fin de que le permita tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar. Sentencia No. 484-17-EP/21, párrafo 40.
Resolución	Desestimar la acción extraordinaria de protección, porque la sentencia no vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: En el análisis discursivo de la vulneración del derecho al debido proceso, la Corte estableció una posición clara. Se destaca que los jueces y juezas tuvieron la responsabilidad de llevar a cabo un control riguroso en el cumplimiento de las garantías del debido proceso en los juicios abreviados. Específicamente, se enfatiza la importancia de verificar que la defensa de la persona procesada informó de manera clara y sencilla a su representado sobre la naturaleza del procedimiento y las consecuencias que este conlleva. La Corte subrayó la necesidad de que el acusado estuvo plenamente consciente y comprendió las implicaciones de participar en el procedimiento abreviado.

La sentencia resaltó la importancia de proteger los derechos constitucionales de los procesados y garantizó transparencia en los procedimientos judiciales abreviados. La sentencia mostró un enfoque firme en la defensa de las garantías procesales, porque subrayó la responsabilidad del sistema judicial de asegurar que todos los actores involucrados comprendieron plenamente las decisiones y los pasos en el proceso. Además, la postura de la Corte se expuso comprometida con el respeto al debido proceso, especialmente en casos judiciales de esta índole, donde la rapidez del procedimiento no comprometió los derechos fundamentales del acusado. De esta manera, la Corte reafirmó su rol en proteger los derechos de las partes y logró una justicia equitativa.

Tabla 4. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1328-17-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	1328-17-EP/21
Fecha de la resolución	21 de diciembre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de defensa y de recurrir, dentro de un juicio penal.
Accionante	David Francisco Simbaña Grefa
Problema jurídico	El accionante alega que la violación del derecho a la defensa se produjo al no ser notificado al correo electrónico de sus defensores con la sentencia condenatoria, razón por la cual no pudo apelar esta decisión. Sin embargo, solicitó al Tribunal de Garantías Penales de Napo, que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto oralmente, en contra del fallo oral notificado en la misma audiencia de juzgamiento.
Resumen de los antecedentes	El procesado David Francisco Simbaña Grefa, solicitó se declare la nulidad del proceso desde el momento de la notificación de la sentencia de primer nivel, alegó no haber sido notificado con esta sentencia al correo electrónico de sus abogados. Por tal motivo, requirió que se vuelva a notificar la sentencia dictada por escrito. Subsidiariamente solicitó que el tribunal se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto oralmente el 06 de abril de 2017, en la audiencia de juzgamiento, luego de que se notificó el fallo en forma oral y que se certifique si sus abogados fueron notificados con la sentencia escrita.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	La Corte ha sostenido que el derecho a la defensa supone, "...iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas, a los efectos de ser debidamente escuchado (en actuaciones que involucren la presentación y control de pruebas, así como la interposición de recursos dentro de plazos o términos)". Sentencia No. 485-16-EP/21, de fecha 31 de marzo de 2021. También "...considera primordial la notificación de todas las actuaciones porque esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos, más aún si estas decisiones conciernen la limitación de la libertad de una persona". Sentencia No. 261-14-EP/20, de fecha 04 de marzo de 2020.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	El propio Tribunal penal de instancia que dictó sentencia condenatoria, reconoce que el accionante apeló en la audiencia oral de juzgamiento, de forma improcedente, no obstante, se pronuncia en providencia, una vez precluido el tiempo que tenía el accionante para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia escrita. Por el contrario, lo que correspondía al Tribunal era en el momento mismo de la interposición del recurso de apelación en forma oral, pronunciarse sobre la interposición prematura de este recurso y advertir al abogado defensor que en materia penal el recurso de apelación procede en contra de la sentencia escrita, interpuso este recurso vertical dentro de los tres días de notificada dicha sentencia. De no hacerlo, su defendido quedaría en indefensión. Todo ello, atendió a las circunstancias particulares del caso y a fin de que la actuación del Tribunal no resulte violatoria del derecho al doble conforme.
Resolución	La Corte constata que, durante la tramitación de la causa penal ante el Tribunal de Garantías Penales de Napo, a pesar del supuesto error de los correos electrónicos, no existe reclamo alguno por parte de los abogados del accionante acerca de la falta de notificación, pese a que el supuesto error se produjo desde el momento que dicho tribunal avocó conocimiento de la causa y los abogados estuvieron presentes en todas las diligencias requeridas dentro del proceso. En tal virtud, la

	<p>CCE, no encuentra que se haya vulnerado el derecho a la defensa por la alegada falta de notificación de la sentencia.</p> <p>En el caso concreto se advierte una omisión por parte del Tribunal accionado, el cual no negó la apelación oral en forma oportuna, impidió con ello que el accionante pueda presentar su recurso dentro del plazo y forma previstas en la ley. Más aún si, en observancia del derecho al doble conforme, el recurso de apelación era el mecanismo por el cual se podía garantizar la revisión amplia de la sentencia condenatoria emitida contra el accionante. Por lo tanto, la CCE, acepta la acción extraordinaria de protección y declara la vulneración del derecho constitucional del accionante a la defensa, en la garantía de recurrir reconocida en el literal m) del numeral 7 del artículo 76. De igual manera, se declara la vulneración del derecho al doble conforme.</p>
--	--

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: En el análisis discursivo de la *ratio decidendi* relacionada con el debido proceso, se resalta que el abogado, en el patrocinio de la causa, defienden y proceden con sujeción a las leyes y en atención a la verdad de los hechos. La sentencia señala que la Corte no puede respaldar ni justificar una defensa negligente, y mucho menos validar violaciones de derechos si la actuación se ajusta a normas claras, previas y públicas.

Tabla 5. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2085-16-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	2085-16-EP/21
Fecha de la resolución	13 de octubre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Aplicación del principio <i>lura Novit Curia</i> , donde la Corte se pronuncia dentro del examen sobre la presunta vulneración de la garantía de observancia del trámite propio, en lugar del derecho a la defensa y el debido proceso, alegado por el accionante.
Accionante	Dirección Provincial del Registro Civil del Guayas
Problema jurídico	La entidad accionante alegó la vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso, dentro de un proceso sumario para impugnar y corregir la fecha de nacimiento del menor Andy Joel Casquete Rodríguez y consecuentemente la edad que se encuentra en la inscripción de nacimiento; al no ser considerado parte procesal el Registro Civil, alegó que se inobserva el procedimiento propio.
Resumen de los antecedentes	La Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, admitió a trámite la acción y el 20 de noviembre de 2015 convocó a las partes a audiencia. El 30 de noviembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia pública en la cual la parte actora desistió de la demanda, lo cual fue aceptado en la misma diligencia. El 3 de diciembre de 2015, María Luisa Rodríguez Borja madre del menor, presentó un escrito en el que solicitó la nulidad de todo el proceso y señaló que no se encontraban reunidos los requisitos legales para que se haya aceptado el desistimiento; se acoge el pedido, se sigue con la sustanciación del proceso; y la causa se dispone que pasen los autos para resolver. El 11 de enero de 2016, la Unidad Judicial declaró con lugar la demanda y dispuso la reforma del dato inexacto y que se sienta razón al margen de la correspondiente partida de nacimiento. En contra de esta decisión, el Registro Civil interpuso recurso de apelación que fue rechazado, de esta decisión se interpuso recurso de

	hecho, que también fue denegado, en razón del artículo 327 del CPC (derogado) que contemplaba que no se debía conceder el recurso de apelación en los juicios sumarios si el trámite especial no lo contemplaba, así como el recurso de hecho.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	Más allá de la naturaleza de este tipo de procedimientos de jurisdicción voluntaria, al encontrarse la inobservancia de la regla de trámite antes indicado, cabe determinar si esta tiene o no relevancia constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: “es preciso que, en el caso concreto, además de haberse violado la ley procesal, se haya socavado el derecho al debido proceso en cuanto principio, es decir, el valor constitucional de que los intereses de una persona sean juzgados a través de un procedimiento que asegure, tanto como sea posible, un resultado conforme a Derecho. Sentencia No. 546-12-EP/20 de 8 de julio de 2020, párr. 23.4 En el presente caso, el contar con los dictámenes del Registro Civil y la Fiscalía resultan de suma importancia debido a que tienen relación con el ejercicio del derecho a la identidad. Concretamente, el dictamen previo del Registro Civil da cuenta de la responsabilidad que esta entidad tiene en la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de datos precisamente de la identidad. Por su parte, el dictamen previo de la Fiscalía General del Estado abunda en la garantía de que los datos personales de los ciudadanos no sean alterados en favor de actos que puedan acarrear responsabilidad penal.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	El solo hacer conocer de la demanda a una institución -sin que se haya acreditado en la propia decisión que se contó con su dictamen- y no a la otra por la existencia de norma que supuestamente lo permitía -que no ha sido identificada por la Corte-, si el artículo 89 de la LRCIC obligaba contar con los dos dictámenes que permitían velar por los intereses y derechos en disputa, supone que en el presente caso no se ha juzgado a través de un procedimiento que haya asegurado un resultado conforme a Derecho. De tal manera, no solo existió una violación de una regla de trámite, sino también se ha socavado el derecho al debido proceso. Por los motivos expuestos, la Corte concluye que se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de observancia del trámite propio.
Resolución	Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de observancia del trámite propio.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: En el análisis discursivo de la *ratio decidendi*, refirió al derecho a la defensa y la defensa técnica, la Corte Constitucional del Ecuador estableció criterios fundamentales. Se destacó la vulneración al derecho a la defensa, si se impidió al sujeto procesal la comparecencia a una diligencia clave o que no contó con el tiempo necesario en donde preparó adecuadamente su defensa. Además, la sentencia indicó que se vulneró el derecho si se obstaculizaron los medios que demostraron la inocencia del sujeto procesal. Esta indefensión resultó en un proceso injusto y en una decisión con el riesgo de haber sido parcializada y contravino los derechos y principios constitucionales.

Tabla 6. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1106-17-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio no.	1106-17-EP/21
Fecha de la resolución	20 de octubre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	La entidad accionante (CGE) sostiene que las decisiones impugnadas vulneraron los derechos al debido proceso en su garantía de ser juzgado por un juez y autoridad competente, a la motivación, a la defensa y a la seguridad jurídica.
Accionante	Contraloría General del Estado
Problema jurídico	La entidad accionante sostiene que las decisiones impugnadas vulneraron los derechos al debido proceso en su garantía de ser juzgado por un juez y autoridad competente, a la motivación, a la defensa y a la seguridad jurídica. Solicitó que se deje sin efecto la sentencia de 13 de diciembre de 2016, el auto de 3 de marzo de 2017, se declare la nulidad de la sentencia de 11 de abril de 2017, y se disponga que otros jueces del Tribunal Contencioso Administrativo resuelvan el juicio.
Resumen de los antecedentes	El 15 de julio de 2016, Alba Rojas Valarezo, Galo Aguilera Avilés y William Paredes Molina, apoderado de Gonzalo Paredes Donoso, presentaron una acción subjetiva o de plena jurisdicción en contra de la Contraloría General del Estado, por una resolución que determinó su responsabilidad civil culposa. El 13 de diciembre de 2016, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, aceptó la demanda y declaró la nulidad de la resolución impugnada y las órdenes de reintegro y subsidiarias. El 11 de abril de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia resolvió, por mayoría, no casar la sentencia recurrida.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez y autoridad competente, la demanda no tiene argumentos completos (tesis, base fáctica y conclusión) que permitan a la Corte analizar su posible violación. Sentencia No. 1967-14-EP/20, párrafo 18. El Tribunal, en el marco de sus facultades y competencias, citó la normativa legal y explicó la pertinencia de su aplicación para el caso en concreto. Por consiguiente, el Tribunal Contencioso Administrativo no vulneró la garantía a la motivación. La Corte ha señalado que se produce indefensión si a un sujeto procesal se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; si, pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; o, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	Se recuerda a la CGE que la justicia constitucional no puede ser considerada como una instancia adicional dentro del sistema procesal ordinario. En consecuencia, la presentación de dicha acción, solo cabe ante la existencia de una vulneración real de derechos, caso contrario su innecesaria presentación podría constituir un abuso del derecho, conforme lo determina el artículo 23 de la LOGJCC
Resolución	Desestimar la acción extraordinaria de protección con relación a las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo de 13 de diciembre de 2016 y la de la Sala de la Corte Nacional de 11 de abril de 2017, y rechazar con relación al auto de la conjueza nacional de 3 de marzo de 2017.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: La *ratio decidendi* realizó una evaluación crítica que determinó si se vulneró el derecho a la asistencia de un letrado. En este caso específico el análisis discursivo subrayó la importancia de garantizar el debido proceso y la defensa efectiva en el ámbito administrativo y destacó la relevancia de la sentencia como precedente para casos futuros, señaló que se produjo indefensión si a un sujeto procesal se le impidió comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; si, pese a haber comparecido, no contó con el tiempo suficiente para una defensa técnica adecuada; o si, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no tuvo la oportunidad procesal de los dispositivos de defensa que le faculta la ley.

Tabla 7. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2017-17-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	2017-17-EP/21
Fecha de la resolución	10 de noviembre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	La accionante manifestó que los autos impugnados vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y al debido proceso en las garantías de la defensa y motivación.
Accionante	María Jesús León Yupangui
Problema jurídico	La accionante alega que el debido proceso no fue respetado, en vista de que no fue procesada ni sentenciada y se ordena el embargo de su inmueble con fecha 30 de marzo de 2016, sin respetar la sentencia ya ejecutoriada en contra del señor Luis Gonzalo Pinduisaca Sinaluisa como autor del delito culposo de tránsito y Juan Pinduisaca Sagnay como responsable solidario; al violentar el debido proceso del Art. 76 de la CRE.
Resumen de los antecedentes	La Corte encuentra que el auto impugnado, prima facie, presenta la potencialidad de producir gravamen irreparable en la medida en que, de verificarse las alegaciones de la accionante, estas constituirían una vulneración al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica por no permitirle defenderse en el proceso de instancia previo a la disposición de embargo y a su vez, por determinar su responsabilidad y exigirle el cumplimiento de una obligación establecida en la sentencia -ya ejecutoriada- en contra de otra persona.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	Los derechos cuya vulneración reclama la accionante en relación al auto dictado el 30 de marzo de 2016 son: seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso en las garantías de la defensa y motivación. Empero, esta Corte evidencia que, las alegaciones planteadas en los párrafos 37, 38, 39, 40, 41 y 43 se refieren a la posible violación del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	Las actuaciones detalladas evidencian que las normas referidas en las actuaciones judiciales que ordenaron el embargo de bienes, no fueron aplicadas con certeza, lo cual ocasionó la modificación de la situación jurídica de la accionante, la situó en un estado de indefensión al no haber permitido que ejerza su derecho a la defensa, porque no fue considerada sujeto procesal en la sustanciación de la causa, lo cual

	ocasionó la vulneración de su derecho a la defensa, incumpléndose así el elemento de previsibilidad.
Resolución	Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por la accionante. Declarar vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía básica a la defensa prevista en el artículo 76 número 7, letra a) de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica prescrito en el artículo 82 ibidem. Dejar sin efecto el auto de 30 de marzo de 2016 -auto de embargo-, de tal manera que se ordena retrotraer el proceso hasta el momento previo a la emisión del auto de embargo.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: La *ratio decidendi* detalló que las actuaciones llevadas a cabo, ocasionaron la modificación de la situación jurídica de la accionante, pues la coloca en un estado de indefensión, pues no ejerció su derecho a la defensa. Esto se traduce en la imposibilidad de contar con un abogado de confianza para defenderla diligentemente. Fue afectada por una resolución judicial sin haberse presentado al proceso, lo que le impidió exponer las pruebas que la ley le franquea. Este análisis discursivo resalta la importancia de garantizar un proceso justo y la defensa efectiva en el ámbito judicial, que protegió los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Tabla 8. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 2628-16-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	2628-16-EP/21
Fecha de la resolución	27 de octubre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Los accionantes alegan la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la tutela judicial efectiva, a la defensa, al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes, obtención y actuación de la prueba conforme con la Constitución y la ley, favorabilidad, proporcionalidad, contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, ser juzgado por una jueza o juez competente, motivación y derecho a la seguridad jurídica.
Accionante	Iván Vinicio Rivadeneira Luna Fausto José Saavedra Cuadrado
Problema jurídico	Los accionantes consideran que no tuvieron oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, en virtud de que el tipo penal por el que fueron sentenciados, era violación, y en los recursos de apelación y casación que se interpusieron posteriormente, se incluyó el agravante de que la víctima se quitara la vida, producto de la afectación psicológica que sufrió debido a la violación. Por este motivo, la Corte solo analiza si en la sentencia de 17 de noviembre de 2016 (casación), se vulneraron los derechos a la

	defensa en la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y a la seguridad jurídica en relación con el debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes.
Resumen de los antecedentes	El 18 de marzo de 2015, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, dictó sentencia condenatoria en contra de los accionantes, en calidad de autores del delito de violación, impuso pena privativa de libertad de doce años de reclusión mayor extraordinaria. El 25 de noviembre de 2015, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en instancia de apelación, declaró la validez del proceso, rechazó los medios de impugnación propuestos por los procesados y aceptó los recursos de apelación presentados por Fiscalía y acusación particular; en consecuencia, reformó la sentencia de primer nivel únicamente con relación al tiempo de privación de libertad, impuso una pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria. Inconformes con la decisión, Fiscalía, acusación particular y los procesados plantearon recursos de casación. En sentencia de 17 de noviembre de 2016, la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia resolvió rechazar los recursos de casación presentados por los procesados y acusación particular, y aceptar el interpuesto por Fiscalía; consecuentemente, se modificó la pena privativa de libertad a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	Se verifica que parte de la investigación fiscal, cuyos resultados fueron expuestos al Juez de Garantías Penales, estuvo dirigida no solamente a establecer la responsabilidad de la violación sino también de las consecuencias psicológicas que causó el hecho a la víctima. De allí, se evidencia que los accionantes tuvieron la posibilidad, desde la investigación realizada, de conocer el cargo en su contra sobre el grave estado emocional de la víctima que ocasionó su muerte. Asimismo, se evidencia que en la determinación del hecho punible se incluye la depresión que sufría la víctima después de la violación y su suicidio.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	Se observa que 1) los recurrentes tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, pues, inclusive, desde la investigación fiscal conocieron que la acusación no se limitaba al cargo de violación, sino que también se dirigía a probar las consecuencias psicológicas que ocasionó el hecho en la víctima; 2) las pruebas con las cuales se demostró la muerte como consecuencia de la violación fueron producidas dentro de la instrucción fiscal, por lo tanto, fue un punto de discusión y análisis del que participaron los procesados junto a su defensa técnica; 3) el hecho de que el suicidio fue consecuencia de la violación fue debatido desde la audiencia preparatoria de juicio; y, 4) los ahora accionantes contaron con la posibilidad de presentar alegatos y pruebas de descargo en el momento oportuno y en igualdad de condiciones sobre la acusación de Fiscalía respecto a que la muerte de G.D.C. fue consecuencia de la violación por ellos perpetrada.
Resolución	No se evidencia que se haya menoscabado el derecho a la defensa en la garantía de contar con el tiempo y los medios adecuados reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución. Por lo tanto, se desestima las acciones extraordinarias de protección presentadas.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: La *ratio decidendi* de la sentencia se focalizó en que la no admisión del recurso de casación, no constituyó una violación de los derechos constitucionales. Se resalta que la defensa técnica formula alegatos imprecisos,

reveló su desacuerdo con la decisión impugnada, sin elaborar una proposición jurídica completa. Resultó así que, la inadmisión no representa una violación de derechos, sino más bien una negligencia evidente de la defensa técnica, misma que se caracterizó por la falta de conocimiento y habilidad jurídica al presentar el recurso, porque no siguió las normas y precedentes jurisprudenciales necesarios para su procedencia.

Tabla 9. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1485-16-EP/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio n°.	1485-16-EP/21
Fecha de la resolución	10 de noviembre de 2021
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	Respecto al derecho al debido proceso, la entidad accionante ha argumentado que los jueces de segunda instancia, al no aceptar como prueba el testimonio anunciado, configurarían una posible indefensión. La Corte, tras realizar un esfuerzo razonable, considera pertinente analizar únicamente la presunta vulneración al derecho a la defensa.
Accionante	Hospital Básico de Latacunga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
Problema jurídico	La negación de una prueba por parte de los jueces de instancia por considerarla irrelevante, causó indefensión e imposibilitó que se analice una prueba de descargo a favor de la entidad accionante.
Resumen de los antecedentes	El 30 de marzo de 2016, María Belén Baidal, presentó acción de protección en contra del Hospital Básico de Latacunga del IESS, por la resolución administrativa mediante la cual le destituyeron de su cargo de médica traumatóloga. El 14 de abril de 2016, la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Latacunga, (“juez de instancia”) aceptó la acción de protección. El 19 de abril de 2016, el IESS presentó recurso de apelación. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi (“jueces de segunda instancia”), el 8 de junio de 2016, ratificó la sentencia. El 13 de julio de 2016, el IESS (“entidad accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 8 de junio de 2016.
Puntos de análisis del Juez Constitucional	La mera inconformidad con las pruebas ordenadas o negadas por parte de la autoridad judicial no implica necesariamente una limitación al derecho a la defensa. Adicional a esto, como lo ha sostenido la Corte, en sentencia No. 1266-16-Ep/21, párrafo 34, “si bien existe el reconocimiento expreso a la posibilidad de presentar pruebas, este derecho no implica que aquellas deban ser admitidas automáticamente, puesto que existen disposiciones normativas que contemplan la posibilidad de no aceptación de la prueba”. En la causa se practicaron otras diligencias que abordaron las acusaciones formuladas en la demanda, sean estas para desvirtuar o confirmar lo afirmado por las partes. La Corte ha señalado que se produce indefensión si a un sujeto procesal se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia

	<p>determinante del mismo; si, pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; si, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley.</p> <p>En el caso, se observa que los jueces de segunda instancia garantizaron la comparecencia de la accionante durante todo el proceso; que la entidad accionante ha sido notificada para la audiencia, su reinstalación y apertura a prueba; que se le ha permitido intervenir a su abogado como parte acusada y presentar su derecho a réplica. En dicho acto los jueces de instancia solicitaron que presenten las pruebas y requieran las diligencias que crean pertinentes.</p>
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	Esta Corte ya ha mencionado en fallos anteriores que la vulneración a la garantía de presentación de pruebas es de naturaleza procesal (al igual que la alegación de falta de competencia) y que únicamente adquiere relevancia constitucional, si se evidencian graves vulneraciones al debido proceso. Sentencia No. 825-16-EP/20.
Resolución	Los jueces de instancia no vulneraron el derecho a la defensa. Desestimar la acción extraordinaria de protección.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: En relación con la garantía de defensa, la *ratio decidendi* se enfocó en destacar que la mera discrepancia con las pruebas ordenadas o denegadas por la autoridad judicial, no implicó necesariamente una restricción al derecho a la defensa. La Corte determinó que, aunque existe el derecho expreso a presentar pruebas, su admisibilidad no es automática, porque existieron disposiciones normativas que contemplaron la posibilidad de rechazar ciertas pruebas. La decisión destacó que, si bien las partes tuvieron el derecho de presentar pruebas, es responsabilidad del abogado defender la utilidad, relevancia y pertinencia de estas pruebas, de acuerdo con los hechos planteados. En este sentido, se puntualiza que la obligación del letrado fue conocer el caso, presentar y evacuar la prueba que resaltaban sus argumentos. La garantía de naturaleza procesal cobró importancia si se vulneraron los derechos fundamentales de defensa o debido proceso.

Tabla 10. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 103-19-JH/21

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio no.	103-19-JH/21
Fecha de la resolución	1 de diciembre de 2021
Tipo de proceso	Habeas Corpus
Asunto	Negligencia por parte de la defensa técnica y los jueces constitucionales que conocieron la acción de hábeas corpus, vulneró los derechos de una persona adulta mayor, privado de su libertad en una Unidad de Vigilancia Comunitaria -UVC.
Accionante	Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas
Problema jurídico	En el cumplimiento de las disposiciones judiciales para determinar arresto domiciliario, la falta de diligencia por parte de la defensa técnica de un adulto mayor, la cual tenía la obligación de justificar en qué lugar el recurrente iba a permanecer bajo arresto domiciliario, justificar la edad del procesado y un informe en el que se indique que el domicilio cuenta con todas las garantías necesarias para que se cumpla el arresto domiciliario, cuyos elementos no se encontraban justificados dentro del expediente, ocasionaron la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria, integridad personal y salud.
Resumen de los antecedentes	<p>El 29 de noviembre de 2018, en audiencia por un presunto delito de receptación, se dictó la prisión preventiva en contra del señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas, por lo que fue trasladado al centro de privación de libertad del Cantón Quevedo. El 29 de enero de 2019, cumplida la pena, el juez de esa causa dictó su excarcelación. Sin embargo, el director de la cárcel, al observar el expediente se da cuenta que existe una orden judicial para que se lo mantengan en el UVC, hasta que justifique la edad y su domicilio donde la policía lo va a llevar a cumplir el arresto domiciliario.</p> <p>En la audiencia de habeas corpus llevada a cabo el 04 de febrero de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Quevedo indicó que en la audiencia de flagrancia por el presunto delito de robo, al observar el parte policial en el que constaba que el señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas tenía 65 años de edad, dictó el arresto domiciliario, pero se le informa a la defensa técnica del procesado en esa audiencia, que justifica la edad y el domicilio en donde cumple ese arresto domiciliario, hasta tanto se queda en la celda del UVC de la ciudad de Quevedo, esta disposición no fue cumplida por parte de la defensa técnica.</p> <p>El juez que negó el habeas corpus justifica su negativa de la acción porque la defensa técnica no acompañó el Carné del CONADIS que indicara que el accionante tiene discapacidad física, tampoco presentó la historia clínica que demostró que se encontró con discapacidad, la edad ni el domicilio donde se cumplirá con el arresto domiciliario.</p>
Puntos de análisis del Juez Constitucional	La autoridad judicial está obligada a realizar no solo un control de lo actuado respecto a la orden de privación de libertad, sino también de las condiciones bajo las cuales se cumple, incluso al momento de la presentación y resolución de la acción de habeas corpus. Por esta razón, la Corte Constitucional reprocha la omisión de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, al no haber hecho un control integral de la privación de la libertad del accionante.

<p>Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)</p>	<p>Está prohibido ordenar el cumplimiento de una medida cautelar en una Unidad de Vigilancia Comunitaria. En caso de que esto suceda, el hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional adecuada y eficaz para que las personas procesadas privadas de su libertad en esas dependencias, puedan recuperarla. En estos casos, las o los juzgadores ordenarán la inmediata libertad.</p> <p>Toda autoridad judicial evalúa, bajo los principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad medidas cautelares no privativas de la libertad distintas al arresto domiciliario, previo a su imposición.</p>
<p>Resolución</p>	<p>1. La Corte considera que en cuanto a la vulneración de derechos que se declararon respecto del caso en revisión, la misma sentencia constituye en sí, una forma de reparación. 2. Los jueces que integraron el Tribunal que conoció la acción de hábeas corpus, así como el juez de la causa penal ofreció disculpas públicas a Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas, por las vulneraciones a la libertad, integridad personal y salud sufrida durante la privación de su libertad en el UVC de Quevedo. 3. El Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, la Fiscalía y la Policía Nacional capacitó a su personal con el contenido de esta sentencia.</p>

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: En cuanto al debido proceso, la *ratio decidendi* destacó que la defensa técnica del recurrente no cumplió con las disposiciones del juez en la audiencia de flagrancia, lo que repercutió en la privación de libertad ilegítima en contra de una persona adulta mayor, la cual goza de una protección jurídica especial, por tratarse de una persona que perteneció a un grupo de atención prioritaria, en donde no solo existe una negligencia por parte de la defensa técnica del adulto mayor, sino de los jueces que conocieron la acción constitucional de *habeas corpus*, al no atender integralmente la finalidad de esta garantía jurisdiccional. En términos de análisis discursivo, la sentencia subrayó la importancia de cumplir con los requisitos legales, procedimentales y documentales que garantizaron el debido proceso.

Tabla 11. Ficha técnica de la sentencia – causa no. 1394-17-EP/22

FICHA TÉCNICA DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL	
Juicio no.	1394-17-EP/22
Fecha de la resolución	12 de enero de 2022
Tipo de proceso	Acción Extraordinaria de Protección
Asunto	La entidad accionante señala que el auto que inadmitió el recurso de casación, vulnera los derechos constitucionales a la defensa, el derecho a recurrir, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 76 numeral 7 literales a) y m); 75 y 82 de la Constitución, respectivamente.
Accionante	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E
Problema jurídico	La entidad accionante señala que el Tribunal de Conjuces inadmitió el recurso propuesto, examinó sus fundamentos en el auto de inadmisión y no en la sentencia en que se pronuncia sobre la procedencia del mismo, ocasionó la grave indefensión de la institución pública.
Resumen de los antecedentes	<p>El 16 de noviembre de 2016, el señor Zhang Benwei en calidad de representante legal de la compañía ALBRONC S.A. presentó una demanda de impugnación tributaria en contra de la resolución N°. SENA E-DGN-2016-0922-RE con fecha 27 de octubre de 2016 dictada por la SENA E.</p> <p>El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en el cantón Guayaquil, el 4 de abril de 2017, resolvió declarar con lugar la demanda presentada por la compañía ALBRONC S.A., y como consecuencia se declaró la invalidez legal de la resolución N°. SENA E-DGN-2016-0922-RE. La entidad demandada interpuso recurso de casación.</p> <p>El 8 de mayo de 2017, el conjuce de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el director general del SENA E, por no contener fundamentación idónea que permita su análisis por parte de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.</p>
Puntos de análisis del Juez Constitucional	De una revisión integral de la decisión judicial impugnada, la Corte observa que se inadmitió el recurso de casación por no contener fundamentación idónea que permita efectuar su análisis por parte de la sala de casación. El conjuce identificó que la institución recurrente no especifica y expone claramente cuáles son los aspectos concretos de cómo a su criterio el juzgador no motiva debidamente la sentencia; demás el recurrente no ha fundamentado de manera correcta, por cuanto su escrito no contiene la lógica jurídica necesaria para sustentar el cargo de falta de aplicación por cada una de las normas señaladas como infringidas. Adicionalmente, indica el conjuce en su decisión, que no se pasa por alto que, si bien existe en Ecuador un marco normativo garantista, el ejercicio de estas garantías está sujeto al cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la justicia a ser observadas, en atención a la exigencia del debido proceso prevista en el COGEP, que consagran al recurso de casación como una institución recursiva de carácter formal, excepcional y rigurosa.
Síntesis de la <i>Ratio Decidendi</i>: (Razón de la Decisión)	En el caso objeto de análisis, la Corte no verifica que la entidad accionante haya sido privada de su derecho a la defensa en alguna etapa o grado del procedimiento en cuestión, puesto que pudo contestar la demanda que se planteó en su contra y presentó la prueba

	que consideró pertinente. Además, al interponer el recurso de casación, específicamente, tampoco se observa una restricción al derecho a la defensa, pues el mismo fue atendido en la fase de admisibilidad, y por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, fue inadmitido.
Resolución	La Corte no observa que la entidad accionante ha sido privada de su derecho a la defensa, y mucho menos que se encuentre en situación de desigualdad con la contraparte. La entidad accionante ha podido intervenir durante el proceso, desde el principio hasta la terminación de este. Así mismo, ha podido presentar todos los recursos que la ley le asiste. El derecho a la defensa no implica que la entidad accionante reciba una sentencia favorable. Por lo tanto, se puede concluir que no ha habido una vulneración al debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, prevista en el literal a) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución. Por lo tanto, desestima la acción extraordinaria de protección.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Análisis de la sentencia: Aunque se trató de una impugnación tributaria, este caso proporciona elementos relevantes que comprendieron la importancia del derecho a la asistencia legal, en una dimensión estructural inherente al propio proceso. Se destacó la relevancia de la lógica jurídica al momento de sustentar las alegaciones y la fundamentación idónea que realizó el análisis de los puntos controvertidos por parte de la administración de justicia; lo que en este caso significó la inadmisión de un recurso de casación y posterior desestimación de la acción extraordinaria de protección.

Tabla 12. Análisis de elementos comunes detectados en sentencias constitucionales

Identificación de elementos comunes, mediante el análisis de las sentencias constitucionales sometidas a estudio	
Sentencia	Argumentos de la CCE
2195-19-EP/21	Analiza la garantía de la defensa técnica, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución de la República. La referida garantía también se halla consagrada en el artículo 14 numeral 3 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 numeral 2 literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por consiguiente, la carencia o la deficiencia de defensa técnica puede conllevar la transgresión de otras garantías del derecho a la defensa y, en todos los casos, implica una vulneración de este derecho que exige la calidad de los servicios provistos por los abogados para asegurar el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso.
1917-15-EP/21	Señala que “el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas... para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada...para evitar la arbitrariedad.” Esto con el fin de que le permita tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar. Sentencia No. 484-17-EP/21, párrafo 40. Destacó la trascendencia de garantizar el derecho a la asistencia legal y el consentimiento informado del procesado durante el procedimiento

	abreviado, centró la ratio decidendi en la necesidad de una defensa técnica adecuada.
1328-17-EP/21	Sostiene que el derecho a la defensa supone, "...iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas, a los efectos de ser debidamente escuchado (en actuaciones que involucren la presentación y control de pruebas, así como la interposición de recursos dentro de plazos o términos)". Sentencia No. 485-16-EP/21, de fecha 31 de marzo de 2021. También "...considera primordial la notificación de todas las actuaciones porque esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos, más aún si estas decisiones conciernen la limitación de la libertad de una persona". Sentencia No. 261-14-EP/20, de fecha 04 de marzo de 2020.
2085-16-EP/21	Destaca que se vulnera el derecho a la defensa si se impide a un sujeto procesal comparecer al proceso o se omite la aplicación del trámite propio.
1106-17-EP/21	Sobre el debido proceso, la demanda contuvo argumentos completos (tesis, base fáctica y conclusión) que permitan a la Corte analizar posible violación de derechos. Sentencia No. 1967-14-EP/20, párrafo 18. Se recuerda que la justicia constitucional no puede ser considerada como una instancia adicional dentro del sistema procesal ordinario, caso contrario su innecesaria presentación podría constituir un abuso del derecho.
2017-17-EP/21	Evidencia la violación del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, lo cual ocasionó la modificación de la situación jurídica de la accionante, la dejó en un estado de indefensión al no haber permitido que ejerza su derecho a la defensa, porque no fue considerada sujeto procesal en la sustanciación de la causa, lo cual ocasionó la vulneración de su derecho a la defensa, incumpléndose así el elemento de previsibilidad.
2628-16-EP/21	Observa que los recurrentes contaron con la posibilidad de presentar alegatos y pruebas de descargo en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones sobre la acusación de Fiscalía, respetó los derechos a la defensa en la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y a la seguridad jurídica en relación con el debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes.
1485-16-EP/21	Resalta que la mera inconformidad con las pruebas ordenadas o negadas por parte de la autoridad judicial no implica necesariamente una limitación al derecho a la defensa. Adicional a esto, como lo ha sostenido la Corte, en sentencia No. 1266-16-Ep/21, párrafo 34, "si bien existe el reconocimiento expreso a la posibilidad de presentar pruebas, este derecho no implica que aquellas deban ser admitidas automáticamente, puesto que existen disposiciones normativas que contemplan la posibilidad de no aceptación de la prueba". La Corte señala que se produce indefensión si a un sujeto procesal se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; si, pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; si, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley.
103-19-JH/21	En acciones de habeas corpus, la autoridad judicial está obligada a realizar no solo un control de lo actuado respecto a la orden de privación de libertad, sino también de las condiciones bajo las cuales se cumple, incluso al momento de la presentación y resolución de la acción, de tal

	manera que no se vulneren derechos constitucionales, e insta a jueces, defensores públicos y abogados particulares a ser diligentes con las pruebas que justifiquen que el justiciable pertenece a un grupo de atención prioritaria.
1394-17-EP/22	Verifica que la entidad accionante no ha sido privada de su derecho a la defensa en alguna etapa o grado del procedimiento, puesto que pudo contestar la demanda que se planteó en su contra y presentó la prueba que consideró pertinente. Además, al interponer el recurso de casación, específicamente, tampoco se observa una restricción al derecho a la defensa, pues el mismo fue atendido en la fase de admisibilidad, y por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, fue inadmitido. El derecho a la defensa no implica que la entidad accionante reciba una sentencia favorable.

Fuente: tomado a partir del buscador de la CCE 2025

Tabla 13. Línea jurisprudencial de la defensa técnica

Derecho a la defensa técnica adecuada
La jurisprudencia destaca que cualquier individuo tiene el derecho a contar con un abogado o letrado eficiente, diligente y con conocimiento, lo que implica contar con un asesoramiento legal competente que pueda presentar argumentos sólidos, coherentes y unívocos que coadyuven a garantizar el derecho de defensa para de la parte involucrada en un proceso legal.
Elemento esencial del debido proceso
La defensa técnica se considera un elemento esencial del debido proceso. Esto significa que su ausencia o limitación podría vulnerar los derechos constitucionales de los individuos involucrados en un proceso legal.
Garantía de pleno ejercicio del derecho de defensa
La jurisprudencia destaca la importancia de garantizar que las personas tengan la oportunidad real y efectiva de ejercer una adecuada y eficiente defensa técnica. Esto implica no solo contar con asesoramiento legal, sino también tener el tiempo para entrevistarse, planear la estrategia, enumerar las pruebas de sus aseveraciones y argumentar con conocimientos sólidos en favor de sus derechos e intereses.
Protección en todas las etapas del proceso
La defensa técnica fue tutelada, protegida y respetada antes, durante y después de un proceso penal o durante toda la tramitación de un proceso en cualquier materia. Desde la presentación de pruebas hasta la apelación, se enfatiza la necesidad de que el abogado de confianza esté presente y su labor sea efectiva en cada fase del procedimiento.
Derecho a Recurrir
La línea jurisprudencial también protege el derecho a recurrir, aseguró que las personas tengan la oportunidad de impugnar decisiones desfavorables y que se respete su derecho a una revisión judicial.
En suma, la línea jurisprudencial de la defensa técnica en el debido proceso establece principios fundamentales para garantizar un proceso judicial justo y equitativo, destacó la importancia de la asesoría legal efectiva y la protección de los derechos de defensa en todas las etapas del procedimiento.

Fuente: elaboración propia

La línea jurisprudencial sobre la defensa técnica enfatiza que cualquier persona tiene derecho a contar con un abogado competente, diligente y con conocimiento adecuado, quien garantice una defensa efectiva durante el proceso judicial. Este

derecho a una defensa técnica no solo implica contar con asesoramiento legal, sino también con el tiempo y los recursos suficientes para elaborar una estrategia sólida, presente pruebas relevantes y argumente de manera coherente y persuasiva. La falta de una defensa técnica adecuada vulnera los derechos constitucionales de la parte involucrada, y afecta así la equidad del proceso.

Además, la jurisprudencia auscultada resalta que la defensa técnica es respetada y protegida en todas las fases del proceso, desde la presentación de pruebas hasta la apelación. Es crucial que el abogado esté presente y desempeñe su rol de manera efectiva en cada etapa, con ello asegura que el cliente ejerza plenamente su derecho a la defensa. Igualmente, la línea jurisprudencial también garantiza el derecho a recurrir, con ella se permite que las personas impugnen decisiones desfavorables y asegure así una revisión judicial imparcial. Estos principios afirman un proceso judicial justo, donde los derechos de defensa se respetan y protegen en todo momento.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo expone un análisis crítico respecto de los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el derecho constitucional a la defensa y de forma específica la garantía del derecho de toda persona a contar con una defensa técnica efectiva. En base a los puntuales elementos, es factible enfocar el tema central de esta investigación sobre la sentencia constitucional número 2195-19-EP/21, toda vez que resolución que más parámetros contiene sobre la garantía de la defensa técnica, cuyo contenido formula una respuesta idónea al problema que da inicio a este trabajo académico.

3.1. Análisis crítico

Si La Corte Constitucional del Ecuador resuelve problemas jurídicos sobre la posible vulneración al derecho a la defensa, y aborda con precisión a la garantía de la defensa técnica, los jueces constitucionales aplican la lógica razonable, y como parte de su análisis respecto a la garantía del derecho a la asistencia legal abordan el artículo 76, numeral 7 literal g) de la CRE, en la cual se estatuye que en toda contienda jurídica cualquiera de las partes es asistida por un letrado de su elección, garantía que guarda armonía con el artículo 14, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁹⁵

La alta Corte, determina en forma clara y categórica la forma o modo de conducta que observan los abogados o defensores públicos de oficio según sea el caso, en busca de un servicio de calidad. Al respecto los magistrados señalan:

(...) 28. [N]ombrar a un defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con una defensa técnica (...) dicho defensor actué de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.

⁹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.

(...) [E]sta Corte estableció que; (...) resulta pertinente destacar que la sola presencia física de una o un profesional de derecho durante una diligencia, no es suficiente para garantizar una asistencia técnica efectiva”. Una defensa adecuada también (...) involucra la preparación de los argumentos (...) con el fin de que puedan ejercer de forma efectiva las garantías de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como de presentar los argumentos y pruebas que asistan al sujeto procesal y de contradecir los presentados por la contraparte. (...) 32. la institución de la defensa técnica (...) garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotado de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio.⁹⁶

Respecto del papel que juega la defensa técnica en el resultado de un proceso, la Jurisprudencia de la CIDH señala que “(...) el Estado no puede ser responsabilizado por las deficiencias del abogado o defensor público”⁹⁷. Sin embargo, de acuerdo con la normativa de cada país, se inician procedimientos administrativos que sancionan la prestación deficiente del servicio. En este proceso, es necesario la verificación de la negligencia del servidor público y las posibles implicaciones legales que su omisión o falta de acción conlleva.

Añaden que en los distintos tribunales identifican supuestos que configuran la vulneración al derecho a la asistencia legal, particular que provoca la anulación o revocatoria de procesos por las siguientes condiciones:

(...) a) No solicitar ni practicar actividad probatoria; b) No argumentar en favor del cliente o usuario; c) Desconocer los fundamentos técnicos y jurídicos de un proceso penal; d) indebida, errónea

⁹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 2195-19-EP/21, de 17 de noviembre del 2021. párr.28-32.

⁹⁷ Corte IDH, caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 157.

fundamentación de los recursos interpuestos; e) Abandono de la defensa.⁹⁸

La directriz en referencia, impone que el defensor público se involucre en el proceso, lo que incluye un acercamiento con el usuario, a fin de que el patrocinio o el asesoramiento que brinde sea oportuno, eficiente, eficaz y técnico.

Las autoridades constitucionalistas puntualizan que este derecho incluye:

(...) [E]l contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa lo que implica que: (...) los operadores de justicia deben asegurar (...) que una persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa (...) los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso.⁹⁹

A renglón seguido, la Corte sugiere que, en los casos donde es evidente una negligencia u omisión por parte de la defensa técnica es obligación del juez o tribunal evitarle, impedirle, la vulneración de la garantía a la asistencia legal. Al efecto, cita el caso de la Abg. Djalma Blum (patrocinadora) el Tribunal hace un llamado de atención, respecto de la incoherencia en el interrogatorio y la falta objetividad respecto a la fundamentación del recurso de revisión, al no tener una respuesta lógica ni coherente el Tribunal suspendió la audiencia y señaló nuevos día y hora para la evacuación de la audiencia con la presencia de un defensor técnico apropiado.¹⁰⁰

La parte considerativa de la sentencia número 2195-19-EP/21 concluye en que la actuación del defensor público que patrocina al accionante en la audiencia de 4 de

⁹⁸ *Ibíd.* párr.36.

⁹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2195-19-EP/21 de fecha 17 de noviembre del 2021, párr. 37

¹⁰⁰ Auto en el que se declara la nulidad de la audiencia de fundamentación del recurso de revisión, causa No 17721-2016-0467.

julio de 2018, es negligente, deficiente; acota que el juez que sustancia la audiencia, vulnera el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76, numeral 7, literales a, b, c, g y h de la norma suprema, omisiones que provocan que el accionante no cuente con una defensa técnica adecuada, puntualiza que es una obligación imperativa de los jueces impedir que el procesado quede en estado de indefensión, por lo que es necesario e imprescindible adoptar las medidas necesarias que impidan una inminente violación al derecho a la defensa, si el operador de justicia advierte una manifiesta negligencia de parte del defensor.¹⁰¹

La Corte acepta la acción extraordinaria de protección porque considera que se vulnera el derecho a la defensa, un derecho consagrado en la Constitución. En su resolución, ordena que un nuevo juez conozca la petición del accionante y se inicie un proceso sancionador contra el defensor público por la omisión de sus responsabilidades. Esta decisión subraya la importancia de garantizar una defensa adecuada en todos los procesos judiciales.

Además, la Corte dispone la difusión de la sentencia para que jueces y defensores públicos tomen conocimiento de la misma. Esta medida llama a la conciencia sobre la necesidad de respetar el derecho a la defensa, y promueve la transparencia y la responsabilidad dentro del sistema judicial.

La sentencia estudiada se caracteriza por tres aspectos importantes: a) Acepta la acción extraordinaria de protección, reconoce que la falta de representación legal del recurrente en el proceso judicial vulnera su derecho a la defensa; b) Dispone una serie de medidas de reparación para garantizar que el recurrente tenga la oportunidad de presentar una defensa justa y eficiente, que incluye la posibilidad de presentar pruebas que demuestren el cumplimiento de las condiciones para la suspensión condicional de la pena; c) Ordena la difusión de la sentencia. Con este análisis se sienta un precedente y se llama la atención sobre la importancia de la defensa legal en los procesos judiciales.

¹⁰¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2195-19-EP/21 de fecha 17 de noviembre del 2021. párr. 40

3.2. Guía de orientación para abogados litigantes: estrategias para garantizar el derecho a la defensa técnica

La defensa técnica es un derecho fundamental consagrado en la Constitución del Ecuador, que permite a toda persona el acceso a una defensa justa y efectiva en cualquier proceso judicial. Como abogados en ejercicio de la profesión, es crucial desarrollar estrategias sólidas que aseguren que los patrocinados reciban una defensa técnica de calidad, misma que evite la vulneración del debido proceso y proteja sus derechos fundamentales.

La Sentencia 2195-19-EP/21, emitida el 17 de noviembre de 2021, en el marco de una Acción Extraordinaria de Protección, aborda el tema de la garantía de la defensa técnica y la actividad de los juzgadores. A partir de esta sentencia, se extraen enseñanzas y pautas importantes que facilitan la comprensión y la importancia de la defensa técnica en el ámbito judicial. Conforme el objetivo general de este estudio, a continuación, se presenta una guía dirigida a profesionales del derecho, la misma que recaba los principios y decisiones reflejados en el fallo determinado:

- a) Abogado de confianza:** Un abogado ofrece un asesoramiento legal personalizado y que se adapta a las necesidades específicas de su cliente. El jurisconsulto resuelve las dudas de quienes a él acuden, les explica de manera clara y comprensible los aspectos legales del caso, y les brinda orientación en cada etapa del proceso judicial. El asesoramiento personalizado contribuye a que el cliente se sienta respaldado y comprenda plenamente las implicaciones legales de su situación;

- b) Conocimiento profundo del caso:** Antes de iniciar cualquier actuación en un proceso judicial, es fundamental realizar un análisis detallado y exhaustivo del caso. Esto implica un mapeo a fondo los hechos, las pruebas disponibles, las posibles implicaciones legales y los argumentos a favor del cliente. Un conocimiento profundo del caso permitirá el diseño y la estrategia de defensa coherente y efectiva.

- c) Dominio de la argumentación jurídica:** El razonamiento legal representa una herramienta esencial en la defensa técnica. Los abogados litigantes dominan las técnicas de argumentación jurídica, estructuran un raciocinio sólido y persuasivo, y emplean argumentos legales válidos para sustentar la posición del cliente ante el juez.
- d) Práctica de pruebas y evidencias:** La práctica de pruebas y evidencias juega un papel clave en la defensa técnica. Es fundamental que se recopilen y se analicen pruebas de manera adecuada y oportuna, que se sigan los procedimientos establecidos por la ley. Se presentan pruebas sólidas y relevantes que fortalecen la posición del cliente y contribuyen a una defensa técnica efectiva.
- e) Comunicación asertiva y persuasiva:** Durante el proceso judicial, la comunicación asertiva y persuasiva juega un papel fundamental. Es importante que se expresen de manera clara, coherente y convincente los argumentos en defensa del cliente, tanto de forma oral como escrita. Una comunicación efectiva contribuye a que el juez comprenda y valore los argumentos presentados en favor del defendido.
- f) Actualización constante y conocimiento de la jurisprudencia:** El mantenerse actualizado en cuanto a cambios legislativos y jurisprudenciales resulta esencial para brindar una defensa técnica de calidad. Es importante conocer la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de defensa técnica, la cual adopta estrategias acordes a los estándares establecidos por la jurisprudencia y garantiza así una defensa conforme a los principios constitucionales.
- g) Seguimiento y recursos:** Se realice un seguimiento constante del caso con lo que se asegura y respetan los plazos procesales y se cumplan las decisiones judiciales. Se utilizan todos los recursos legales disponibles con

los que se protege los intereses del cliente y se garantice una defensa técnica, efectiva y diligente.

- h) Protección de derechos y garantías:** Un abogado defensor de confianza protege los derechos y garantías de su cliente en todo momento. Está familiarizado con la normativa legal vigente, la jurisprudencia relevante y los procedimientos judiciales, con lo que brinda una defensa técnica sólida y efectiva. La protección de los derechos del cliente es una prioridad para un abogado de confianza, quien vela por que se respeten los derechos fundamentales de su defendido en el proceso judicial.

- i) Asesoramiento personalizado:** Un abogado defensor de confianza ofrece un asesoramiento legal personalizado y adaptado a las necesidades específicas de su cliente. Está disponible y aclara sus dudas, explica de manera clara, comprensible los aspectos legales del caso, y brinda orientación en cada etapa del proceso judicial. El asesoramiento personalizado contribuye a que el cliente se sienta respaldado y comprenda plenamente las implicaciones legales de su situación.

- j) Construcción de una defensa sólida:** La confianza entre el cliente y su abogado es esencial porque a través de ese acto se constituye una defensa técnica sólida y efectiva. Un abogado en quien el cliente confía trabaja en equipo con él, recopila pruebas relevantes, desarrolla argumentos persuasivos y presenta una estrategia de defensa coherente y bien fundamentada. La colaboración estrecha entre el cliente y su abogado de confianza es clave porque se logra el éxito deseado dentro del proceso judicial.

La Sentencia 2195-19-EP/21 destaca la importancia de la defensa técnica en el ámbito judicial y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso legal. A través de esta guía, se orienta a los abogados defensores sobre los principios y acciones clave que se considera en una defensa

técnica efectiva y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus clientes. La defensa técnica es un pilar fundamental de un proceso judicial justo y equitativo.

La Guía de Orientación para Abogados Litigantes que orienta en estrategias que garantizan la defensa técnica se presenta como una herramienta esencial para los profesionales del derecho que buscan la efectiva protección de los derechos fundamentales de sus clientes. A lo largo de este apartado, se exponen estrategias clave y principios fundamentales que todo abogado defensor conoce, tal es el caso del conocimiento profundo de los fundamentos de hecho y de derecho, la argumentación jurídica adecuada a la causa, y la estrategia en la práctica de pruebas dentro del momento procesal oportuno.

La importancia de esta guía radica en su capacidad, pues proporciona un marco claro y estructurado que permita a los técnicos del derecho actuar de manera eficiente en la defensa de los derechos constitucionales de los procesados, porque respeta los principios de debido proceso y equidad. Brinda pautas y estrategias que buscan un rol de defensores probos dentro de las causas sustanciadas. También contribuye al fortalecimiento del sistema judicial en su conjunto, promueve una justicia accesible, transparente y garantista.

Esta guía resalta el papel clave de los abogados en la protección de los Derechos Humanos y la justicia, asegurando su eficacia mediante la correcta aplicación de principios y la actualización profesional continua.

CONCLUSIONES

- La Corte Constitucional del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c, g y h, establece de manera taxativa las reglas del derecho a la defensa, articulado que destaca la imperativa participación del abogado en todo proceso e instancia. Esta disposición constitucional subraya la relevancia de la defensa técnica como garantía fundamental, y asegura que los profesionales del derecho, sean públicos o privados, desempeñen un papel crucial en la planificación estratégica, formulación de pruebas y argumentación necesaria para una defensa adecuada.
- La evaluación de la jurisprudencia relacionada con la defensa técnica en Ecuador manifiesta la necesidad de fortalecer la producción de precedentes y reglas jurisprudenciales específicas que aseguren la eficacia y la irrenunciabilidad del derecho a la defensa técnica. Es imperativo contar con lineamientos claros que eviten la vulneración del debido proceso y garanticen una defensa efectiva. Durante el análisis de la jurisprudencia, se observa que la falta de coherencia y consistencia en los precedentes generan incertidumbre y afecta la protección de los derechos de los ciudadanos. Fortalecer la jurisprudencia en este ámbito es fundamental para la protección efectiva de la defensa técnica.
- Las recomendaciones propuestas para mejorar la práctica de la defensa técnica en el país, se basan en la Sentencia 2195-19-EP/21 y las analizan desde esta propuesta investigativa, ofrecen una guía práctica y fundamentada que orienta a los abogados en su labor diaria. Estas recomendaciones, centradas en la formación continua, la aplicación de jurisprudencia relevante y la investigación jurídica independiente, fortalecen la defensa técnica y aseguran el respeto de los derechos fundamentales en el ámbito judicial. La guía expuesta en esta tesina, proporciona herramientas concretas que mejora la práctica de la defensa técnica y promueve la actualización constante de conocimientos.

RECOMENDACIONES

- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la actuación de los abogados, tanto públicos como privados, en los procesos legales en Ecuador que mejore la calidad de la defensa técnica. Este sistema mide el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, con ello avala la participación activa y eficaz de los letrados en todas las instancias judiciales. Además, promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo profesional continuo de los jurisconsultos, fortalece la confianza en el sistema judicial y resguarda los derechos fundamentales de las partes involucradas en los procesos legales.
- Establecer un programa de capacitación continua para jueces, abogados y demás actores del sistema judicial en Ecuador, que promueva una mayor coherencia y consistencia en la producción de precedentes y reglas jurisprudenciales relacionadas con la defensa técnica. Este programa incluye sesiones de formación sobre la importancia de la defensa técnica, la aplicación de principios jurisprudenciales relevantes y la elaboración de decisiones judiciales que garanticen una defensa efectiva y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las partes involucradas en procesos legales.
- Implementar las recomendaciones de la guía práctica derivada de la Sentencia 2195-19-EP/21 así como de las sentencias estudiadas, que mejore la práctica de la defensa técnica. Estas recomendaciones, centradas en la formación continua, la aplicación de jurisprudencia relevante y la investigación jurídica independiente, ofrecen un manual de instrucciones que orienta a los abogados en su labor diaria. Promueve la actualización constante de conocimientos y habilidades, también contribuye a una defensa técnica diligente y justa, asegura el pleno respeto de los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Acuña, Andrés. “El modelo de Toulmin como esquema de motivación para cumplir los parámetros de admisibilidad en la acción extraordinaria de protección”, *Revista Ciencia UNEMI*, Vol. 15, No. 40, 2022.

Atienza, Manuel. “*El derecho como argumentación*”, (Barcelona: Ariel Editores), 2006.

Bazante, Vladimir, “*El Precedente Constitucional*”, Quito: Corporación Editora Nacional, 2015.

Beltrán, Ana. “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional”. Universidad Jaume I. de Castello, 2008.

Bernal Pulido, Carlos. “*El derecho de los derechos*”, Bogotá: Universidad, Externado de Colombia, 2005.

Caamaño, Francisco. “El derecho a la defensa y asistencia letrada: *El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*”. En: *Revista online Inap*, 113-32, <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/579/634>.

Cabanellas, Guillermo, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas*”, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 2012.

Cortés, Manuel E. y Miriam Iglesias, *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen, 2004.

Couture Etcheverry, Eduardo Juan. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 4ª ed. Buenos Aires: B de F, 2002.

Cueva Carrión, Luis. *El debido proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2001.

Cueva Carrión, Luis. *“La Casación en Materia Penal”*. Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2da Edición, 2017.

Díaz, Ana Milena. “Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de género”, *Revista Opinión jurídica*, No 22, vol. 11, 2012.

Díaz, María Eugenia, Gallegos, Daniel. *“Guía de Jurisprudencia Constitucional. El precedente judicial”*, Corte Constitucional del Ecuador, 2022.

Fajardo, Carlos, Pozo, Enrique, “Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria”, *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, Vol. 7, No. 2, 2022.

Gil Pascual, Juan Antonio. *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011.

González Sarango, Alex. “La vulneración del Derecho a la defensa en el procedimiento directo”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2019.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>.

Harada, Eduardo. “Algunas aclaraciones sobre el “modelo” argumentativo de Toulmin”, páginas personales UNAM, 2009.

Jauchen, Eduardo, *“Estrategias para la defensa en juicio oral, Sistema acusatorio adversarial”*, Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni, 2015.

Lee Bayley, Francis. *“Como se ganan los juicios El abogado litigante”* 1ª Ed. Argentina. Ara Editores 2021

Londoño, Néstor. “*La obligatoriedad de los principios del derecho en el common law de los Estados Unidos*”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 36, No. 106, 2007.

López Medina, Diego. *El Derecho de los Jueces*, 2ª. ed. Bogotá: Legis, 2023.

Llushca, Lizeth, Batallas, Hernán, “*Argumentación jurídica en la audiencia oral prevista en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*”, Universidad Tecnológica Indoamérica, 2023.

Maier, Julio. “*Derecho Procesal Penal*”, Editores del Puerto, 2010.

Martínez, Ana María. *Diseño de Investigación. Principios Teórico-Metodológicos y Prácticos para su Concreción*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2013.

Meza, Emily, Sandoval, Sandra. La defensa técnica y su apersonamiento en sede policial Iquitos 2020. Tesis de maestría, Universidad Católica de Perú, 2021. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1511/EMILY%20MATILDE%20MEZA%20MACEDO%20Y%20SANDRA%20ISABEL%20SANDOV AL%20REATEGUI%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, David, “La acción de la Defensoría Pública del Ecuador en la protección del derecho a las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad”. Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato, 2018.

Montero, Diana, Salazar, Alonso. *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2013 <https://corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Ortiz, Alexander. *Enfoques y métodos de investigación en las Ciencias Sociales y Humanas*. Bogotá: Ediciones de la U, 2015.

Oyarte Martínez, Rafael Arturo. *Debido proceso*. 3ª ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2022.

Pazmiño, Ernesto. 2012. "Los derechos se garantizan con una defensa pública sólida", en *Defensa y Justicia, Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*. Edición Nro. 1, noviembre 2012.

Pérez Luño, Antonio. *La seguridad jurídica*. Barcelona: Editorial Ariel, 1991.

Piñas, Luis Fernando, Viteri, Carmen, Hernández, Mónica, "El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador", 2020. En *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. (Vol. 7): Nro. Especial. 1022-1023.

Rodríguez, Francisco, "Generalidades acerca de las Técnicas de Investigación Cuantitativa," *Sistema Institucional de Investigación de Unitec. (SIIU)* (enero - junio 2007).

Rodríguez, Luisa. "El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa", *Revista Digital Universitaria*, vol. 5, No. 1, 2004.

Suárez, Alberto. *El debido proceso penal*. Colombia. Panamericana, 2ªed. 2001.

Ureta, Juan, *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L, 2012.

Vladila Lavinia-Mihaela, Steluta Ionescu y Danil Matei. "EL Derecho a la Defensa", en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, n.º:21(2011):243-58. <file:///C:/Users/dracr/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722.pdf>.

Wintgens, Luc. "Retórica, razonabilidad y ética. Un ensayo sobre Perelman", *Doxa: cuadernos de filosofía del Derecho*, No. 14, 1993.

Yamberla Sotelo, José Luis. “El derecho a la Defensa Técnica del Procesado en el Procedimiento Directo”. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, sede Ibarra, 2017.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6178>.

Zavala Baquerizo, Jorge. *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino, 2002.

LEGISGRAFÍA Y SENTENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo 2009.

———. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial 52, Suplemento, 22 de octubre 2009.

———. Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506, Suplemento, 22 de mayo de 2015.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Resolución 1A-2016”, Registro Oficial 767 de 2 de junio de 2016.

Corte IDH. 1977a. “Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”, Registro Oficial 452 de 27 de octubre.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.

———. 2004b. “Sentencia de 7 de septiembre (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Tibi vs. Ecuador*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/tibi.pdf>.

———. 2005c. “Sentencia de 24 de junio (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 076-13-SEP-CC de 22 de abril de 2014.

———. Sentencia N° 770-13-EP/20, de 8 de enero de 2020.

———. Sentencia N° 2195-19-EP/21 de 17 de noviembre de 2021.

———. Sentencia N° 2085-16EP/21, de 13 de octubre de 2021.

———. Sentencia N° 1106-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021.

———. Sentencia N° 2628-16-EP/21 de 27 de octubre de 2021.

———. Sentencia N° 2017-17-EP/21 de 10 de noviembre de 2021.

———. Sentencia N° 1485-16-EP/21 de 10 de noviembre de 2021.

———. Sentencia N° 1103-17-EP/21 de 13 de octubre de 2021

———. Sentencia N° 103-19-JH/21 de 1 de diciembre de 2021.

———. Sentencia N° 2628-16-EP/21 de 9 de diciembre de 2021.

———. Sentencia N° 1917-15-EP/21 de 21 de diciembre de 2021.

———. Sentencia N° 1328-17-EP/21 de 21 de diciembre de 2021.

———. Sentencia N° 1394-17-EP/22 de 12 de enero de 2022.

———. Sentencia N° 40-17 -IN/22 de 29 de septiembre de 2022.

———. Sentencia N° 505-16-EP/21 de 17 de marzo de 2021.

———. Sentencia N° 053-14-SEP-CC de 26 de marzo de 2014.

———. Sentencia N° 131-13-SEP-CC de 19 de diciembre de 2013.

———. Sentencia N° 109-11-IS de 26 de agosto de 2020.

———. Sentencia N° 1035-12-EP/20 de 22 de enero de 2020.

Naciones Unidas Asamblea General, *La declaración Universal de los derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf